

Nº 385  
251.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON



**"LA PROCURACION DE JUSTICIA EN EL  
EJERCITO MEXICANO"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**JORGE SANCHEZ MANCILLA**

ASESOR: GENERAL Y LICENCIADO OSCAR SAMANO PIRA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. MEX.

1992

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N .

LA FINALIDAD DEL PRESENTE TRABAJO, CONSISTE EN HACER UN ESTUDIO REFERENTE A LA PROCURACION DE JUSTICIA, DE COMO SE LLEVA A CABO ACTUALMENTE EN EL FUERO DE GUERRA, PARA EL EFECTO DE PROPONER CIERTA MODIFICACION AL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Y QUE NO SOLO NO ESTA ACORDE CON LA REALIDAD ACTUAL, SINO QUE ES FRANCAMENTE CONTRADICTORIO CON LOS ARTICULOS 21 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN EFECTO, EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, ASIMILA AL MINISTERIO PUBLICO EN SU FRACCION I CON LA POLICIA JUDICIAL, PUES CON ESTAS CARACTERISTICAS Y MECANICA FUNCIONO LA PROCURACION DE JUSTICIA HASTA LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE 5 DE FEBRERO DE 1917, DONDE QUEDARON CONSAGRADOS LOS ARTICULOS 21 Y 102, DE CUYO TEXTO SE INFIERE QUE EL MINISTERIO PUBLICO DEJA DE SER MIEMBRO DE LA POLICIA JUDICIAL, COMO SE REFIRIO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880 Y AUTOMATICAMENTE SE CONVIERTE EN JEFE INMEDIATO DE LA POLICIA JUDICIAL, MISMA QUE LO AUXILIARA EN LA PROCURACION DE LA JUSTICIA.

DE LAS OBSERVACIONES ANTERIORES, SURGE LA INQUIETUD DE PROPONER Y DEMOSTRAR EN ESTE TRABAJO, LA INGENTE NECESIDAD DE QUE SE INSTRUMENTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PRECITADO DISPOSITIVO LEGAL DEL CODIGO MARCIAL Y SIRVA ESA REFORMA PARA QUE TANTO LOS ABOGADOS MILITARES COMO LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO PUNITIVO MILITAR, CONOZCAN CUALES SON LOS INSTRUMENTOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR EN LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS, PROCURANDO ASI EN FORMA EFICAZ Y EXPEDITA LA JUSTICIA MILITAR EN LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

I N D I C E .

**INTRODUCCION.**

C A P I T U L O   P R I M E R O .

<b>I.- REFERENCIAS HISTORICAS DE LOS TRIBUNALES MILITARES EN MEXICO.</b>	<b>PAG.</b>
A.- EPOCA PRECORTESIANA. . . . .	1
B.- EPOCA COLONIAL. . . . .	4
C.- EPOCA INDEPENDIENTE. . . . .	8

**II.- MARCO JURIDICO DEL FUERO DE GUERRA.**

A.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. . . . .	18
B.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. . . . .	22
C.- LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS . . . . .	28
D.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. . . . .	31
E.- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR. . . . .	33
F.- LEY DE DISCIPLINA MILITAR. . . . .	40
G.- REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES. . . . .	41

C A P I T U L O   S E G U N D O .

**I.- NATURALEZA JURIDICA DEL FUERO DE GUERRA.**

A.- LA DISCIPLINA MILITAR. . . . .	44
------------------------------------	----

B.- DELITO MILITAR Y FALTA MILITAR. . . . .	48
a).- CONCEPTO DOCTRINAL Y LEGAL. . . . .	51
b).- NATURALEZA DEL DELITO MILITAR. . . . .	59
C.- CONCEPTO DE FUERO. . . . .	62
D.- DE LAS PENAS. . . . .	66

**II.- EL DERECHO PUNITIVO MILITAR.**

A.- CONCEPTO. . . . .	73
B.- OBJETO. . . . .	75
C.- JURISDICCION. . . . .	77

**III.- EL MINISTERIO PUBLICO.**

A.- GENERALIDADES. . . . .	81
B.- LA AVERIGUACION PREVIA. . . . .	85

**C A P I T U L O   T E R C E R O .**

**I.- EL MINISTERIO PUBLICO MILITAR.**

A.- COMO TITULAR DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL. 90	90
B.- ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR. . 94	94
C.- COMPETENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR . . 99	99

**II.- LA PROCURACION DE JUSTICIA POR EL FISCAL MILITAR.**

A.- FUNCIONES FUNDAMENTALES. . . . .	103
--------------------------------------	-----

B.- ATRIBUCIONES O DEBERES. . . . .	108
C.- RESPONSABILIDAD. . . . .	113
D.- SU ACTUACION EN LA AVERIGUACION DEL DELITO. . . . .	115
E.- SU ACTUACION COMO PARTE EN EL PROCESO. . . . .	127
F.- SU ACTUACION EN 2/a. INSTANCIA. . . . .	132
G.- PRECEPTOS LEGALES DE SU ACTUACION EN EL COD.DE J.M. . . . .	135
H.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. . . . .	137

**III.- DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR.**

A.- OBJETO. . . . .	141
B.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. . . . .	143
C.- RESPONSABILIDAD. . . . .	145
D.- LOS MILITARES QUE EN VIRTUD DE SU CARGO O COMISION DESEMPEÑEN ACCIDENTALMENTE FUNCIONES - DE POLICIA JUDICIAL MILITAR.	
a).- OBJETO. . . . .	146
b).- BASE LEGAL. . . . .	147

**IV.- CONCLUSIONES . . . . . 149**

**V.- BIBLIOGRAFIA . . . . . 156.**

## C A P I T U L O   P R I M E R O .

### I.- REFERENCIAS HISTORICAS DE LOS TRIBUNALES MILITARES EN -- MEXICO.

#### A).- EPOCA PREHISPANICA.

En la Epoca Prehispanica, dentro del viejo sistema jurí dico "ACOLHUA" del Señorío de Texcoco que posteriormente - fué adoptado por los Mexicas, los Tribunales eran de varios- tipos, unos funcionaban en la Capital de Tenochtitlán y ---- otros en las cabeceras de las diversas provincias sujetas al dominio de los Tenochcas.

Dentro del Derecho Azteca existía una marcada diferen- cia de clases, y en consecuencia había una clara diferencia- ción de Tribunales encargados de impartir justicia; así den- tro de la legislación Mexica existieron Tribunales que san- cionaban los delitos según la posición social y el cargo o - la ocupación de los individuos.

Además de los Tribunales para juzgar las causas de los- Plebeyos (Tecalli) y las de los nobles (Tlacxitlán), funcio- naban unos Tribunales especiales que atendían los delitos en contra del orden militar y la religión.

Otro Tribunal era el denominado Tecpilcalli, que se en- contraba en las casas reales, se integraba por dos Jueces, - uno de la casta noble (Pilli) del palacio y otro militar --- distinguido, se encargaba de los juicios provenientes de -- delitos cometidos por militares y cortesanos.

El Tequihuacacalli, era el tribunal de guerra, solo se- encargaba de los juicios militares y funcionaba en el campo- de batalla y se integraba por cinco capitanes de los cuales- uno hacia las veces de escribano.



Y el Tribunal denominado Cihualcoatl, que podríamos llamar Segunda Instancia, era el que fallaba en la última fase, todos aquellos casos cuya sentencia había sido la pena de -- Muerte. Este Tribunal era presidido por el Cihualcoatl, que era la Segunda Figura Gubernamental del Señorío Tenochca, el cual entre otras figuras tenía la facultad de nombrar jueces y funcionarios menores y vigilar la función de los Recaudadores de Tributos, estaba integrado por trece jueces, sin embargo el Tlatoani o Rey presidía cada doce días, con el objeto de resolver todos los casos dudosos y difíciles.

En el Derecho Penal Militar, de los pueblos mexicanos el que más se distinguió fué el Azteca por su severidad moral, -- de concepción dura de la vida y de la notable cohesión política.

El distinguido maestro Castellanos Tena, dice:

" Era el reino o imperio de más relieve a la hora de la conquista. Este Pueblo fué no solo el que domino militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impulsó e influyó -- las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los Españoles " (1)

Por su parte el ilustre General y Licenciado Octavio -- Vejar Vazquez, señala:

"...Las penas principales eran la Muerte y la Esclavitud, la Pena Capital era variada, podía ser desde el descuartizamiento y la Cremación en vida, hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el agotamiento y otras más (2)

- 
- (1) CASTELLANOS TENA FERNANDO:--Lineamientos Elementales de Derecho Penal; Edit. Porrúa, 16/a. Edición, México 1981.--Pag. 41.  
 (2) VEJAR VAZQUEZ OCTAVIO.--Autonomía del Derecho Militar; Edit. Atylo; Edit. Stylo, México 1948.--Pags. 82 y 83.

Asimismo, el derecho militar era bastante rígido, ya - que castigaba con la muerte la Insubordinación, el Abandono de Puestos, la desertión y la cobardía; los mensajeros que en la guerra con los demás pueblos traían informes falsos, - se les condenaba a muerte, los traidores eran descuartizados.

También era sancionado con la pena de muerte el Soldado que protegía la fuga del enemigo, aplicando la misma pena a quien incitaba a la rebelión, por ser delitos que se consideraban por el Alto Mando de esa época, como los que hacían perder la estabilidad del gobierno, siendo los inculpados severamente castigados.

"El maestro Heredia Alba Carlos, precisa que pueden clasificarse contra la seguridad del imperio; los delitos cometidos por el pueblo azteca, así como contra el orden de la familia, cometidos por los funcionarios, los cometidos en -- estado de guerra, contra la libertad y seguridad de las personas, contra la vida y patrimonio de las personas, así como los sexuales " (3)

Recalcando que la costumbre bélica del Pueblo Azteca se constituyó como un derecho consuetudinario que imponía severas sanciones a los guerreros que cometían algunos ilícitos, gozando de tal facultad el monarca o el Consejo de Ancianos.

---

(3) Heredia Alba Carlos.-Estudio comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo - Mexicano., Edit. Cultura, México 1931.-Pag. 45.

Al iniciarse esta época, la Justicia Militar era aplicada por los propios virreyes, quienes se auxiliaban de un tribunal para juzgar a los servidores de sus armas que llegaban a insubordinarse o que llegaran a cometer alguna omisión dentro de su servicio; al recaer las sentencias o sanciones se emitían con carácter irrevocable, ya que no se admitía recurso alguno en contra de dichas resoluciones, aplicándose castigos propios de esa época, tales como la cremación, la lapidación, el descuartizamiento, etc.

Los soberanos de España les asignaron a los pueblos vencidos un sistema legal acorde al derecho peninsular, convirtiéndose a la llamada Nueva España en una colonia dependiente de España, con lo cual perdió su soberanía e independencia para autodeterminarse, ya que como señala el prestigiado constitucionalista Ignacio Burgoa, refiriéndose a la Nueva España: "Esta no constituyó por ende, un Estado, sino una porción territorial vastísima del Estado monárquico español, el cual le dió su organización jurídica y política como provincia o "reino" dependiente de su gobierno " (4)

---

(4) BURGOA, IGNACIO: Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, S.A., México 1982, Pag. 53

El sistema jurídico que tuvo vigencia en el México Colonial, estuvo sujeto en algunos aspectos a las Viejas Leyes de Castilla, y es por ello que el maestro Ignacio Burgoa, señala: "Las Leyes de Castilla tenían también aplicación en el Nueva España con carácter supletorio, - pues la recopilación de 1681 dispuso que en todo lo que no estuviese ordenado en particular para las indias, se aplicarían las leyes citadas " (5)

Como señala el maestro Ricardo Calderon, que los antecedentes más próximos de la aplicación de la Ley penal Militar en México, "Se encuentran en las Ordenanzas Españolas, arrancando de las llamadas de los reyes católicos, que tuvieron especial trascendencia en orden penal militar; siguiendo las de Cortés para consolidar la conquista que consagraron en forma solemne en el Fuero de Guerra ejercido por militares y de carácter privilegiado para los individuos que integraban toda expedición o corporación militar " (6)

La administración de la Justicia Castrense corría a cargo de un auditor en quien el Capitán General o el Comandante en Jefe depositaba el ejercicio de su jurisdicción formando todas las causas civiles y criminales contra militares, pues el fuero que estos gozaban era personal.

---

(5) Burgoa, Ignacio.-Ob.Cit.,Pag.55.

(6) Calderon Ricardo.-El Ejército y sus Tribunales.-Edit.LEX.-México 1946,Pag.97.

EL CUERPO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA MAR--  
CIAL SE COMPONIA DE:

- " El Virrey, Capitan General, quién por Leyes de Indias tenía la facultad de hacer la guerra a los Indigenas y a los españoles inobedientes.
- Real y Supremo Consejo de Guerra.
  - Consejos de Guerra Ordinarios de los Regimientos.
  - Tercios y Dragones.
  - Fiscales, Sargentos o Soldados nombrados especialmente.
  - Defensores y Capitanes.
  - Audiencia de Guerra." (7)

Se declaró con fecha 29 de enero de 1804, que dentro del Fuero Marcial, la Jurisdicción Militar reside en los Capitanes Generales y no en los Auditores, -- por lo que éstos deben despachar los autos y sentencias a nombre del Capitán o Comandante General.

---

(7) Saucedo Lopez Antonio.-La Jurisdicción del Fuero del Fuero de Guerra;Edit.Mex. México 1978;Pag. 3.

Por otra parte, el maestro Castellanos Tena, -señala: " En la colonia se puso en vigor la legislación de Castilla conocida con el nombre de Leyes de Totto, estas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias; en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban al Fuero Real, las partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima recopilaciones, a más de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia, como la de Minería y las de Gremios " (8)

Por otra parte, LYLE N.Mc. Alister hace una descripción de los antecedentes y estructura del fuero-privilegiado del ejército, puede ser útil en la apreciación de su papel en la Nueva España:

Durante el reinado de Carlos III, el Fuero de Guerra constituyó un gran conjunto desordenado de disposiciones que formaban varias ramas.

" Las divisiones básicas eran el Fuero Militar y el Fuero Político, el militar estaba a su vez subdividido en : Fuero Militar Privilegiado.-Gozado por cuerpos especiales tales como la Artillería, Ingenieros y la Milicia Provincial, el Fuero Militar Ordinario, el cual fue concedido a la mayor parte del Ejército" (9)

---

(8) Castellanos Tena Fernando.-Ob.Cit. Pag. 44.

(9) Lyle N. Mc. Alister.-El Fuero Militar en la Nueva España;Universidad Nacional Autónoma de México; México 1982, Pag. 23 y 24.

" Iniciado el movimiento de independencia, Hidalgo recibió en Celaya el Título de Capitán General, por parte de los mismos Jefes Insurgentes, que se constituyeron en una junta militar de la cual resolvieron otorgar a Hidalgo el grado antes mencionado " (10)

" Iniciando Hidalgo la formación de un Ejército que en su primera revista, era fuerte, nombrando Oficiales, distribuyendo los contingentes en Regimientos de -- mil hombres cada uno, ordenandoles que adecuaran su conducta a normas expedidas por él mismo, obteniendo resultados negativos " (11)

" La Administración de la Justicia Militar en el inicio de ésta época, era impartida por los diferentes caudillos quienes procuraban observar en lo posible la solemnidad española de 1768. (Ordenanza Española)" (12)

" Al decretarse el triunfo de esta Revolución, - y como era lógico, tanto la organización política como las leyes militares resultaron incompatibles originándose cierta confusión durante un largo periodo, hasta que en 1825 se expidió la primera Ordenanza del Ejército Mexicano" (13)

---

(10) Gral. Brig. D. E. M., Ret. Jesús de León Toral y Otros, Sría. de la Def. Nal. México, -- 1979. -Pag. 65.

(11) idem . Pag. 66.

(12) Moreno Jiménez Wigberto. -Historia de México, Edit. Eclal, S.A., México 1967; Pag. 32.

(13) idem . Pag. 32.

" En la Constitución Política de 1824, en su artículo 154, incluyó dos fueros, el Eclesiástico y Militar; facultando al Congreso de la Unión para que como función - organizara al Ejército, Armada y la Milicia y para declarar la guerra. Tomando como referencia la Constitución Americana de 1787, confiriendo el mando de las mismas Instituciones y la facultad de nombrar Jefes Militares, al Presidente de la República conforme al sistema de esta Constitución " (14)

" Con fecha 3 de agosto de 1826, la Comisión de -- Guerra del Consejo de Gobierno, ratificó a los Fueros Militar y Eclesiástico, alcanzando con esto proporciones de escandalosas prerrogativas, tratando de frenar el desbordamiento de dichos fueros, VALENTIN GOMEZ FARIAS, durante su administración en 1833, consignó un programa denominado -- "La Abolición de los privilegios del clero y de la milicia" mismo que fué reconocido hasta el día 12 de octubre de --- 1840 en su máxima amplitud " (15)

---

(14) Gral.Div.I.C.D.E.M.-Periodico "El Ejército Mexicano", Srta de la Def.Nal., México 1975.-Pag. 18.

(15) idem. - Pag.19.



La Constitución de 1857, fué sancionada por el - Congreso el día 5 de febrero de 1857, en la cual se reunie ron los representantes de los diferentes Estados, del Dis trito y territorios que componían la República de México, - llamados por el plan proclamado en Ayutla, el 1/o. de mar zo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes - y año, y por la convocatoria expedida con fecha 17 de octu bre de 1855, para construir a la Nación bajo la forma de - República, Democrática, Representativa y Popular.

Dicha Constitución, dentro de su artículo 13 fija, en que casos subsiste el fuero de guerra.

"artículo 13.- En la República Mexicana nadie pue de ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales es peciales. Ninguna persona ni corporación puede tener fue ros, ni gozar de emolumentos que no sean compensación de - un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar" (16)

---

(16) Gral. Brig. D. E. M. Ret. Jesús de León Toral y Otros; Ob. Cit. - Pag. 80

Asimismo, cabe hacer mención de la ley de Juárez de 23 de noviembre de 1855, suprimió el fuero a los militares y a los eclesiásticos en materia civil, y fue precursora del derecho asentado en el artículo 13 de la Constitución de 1857, señalando Juárez en el artículo 42, lo siguiente:

"Se suprimen los Tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Los Tribunales eclesiásticos cesarán de conocer de los negocios civiles, y continuarán conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, mientras se expide una ley que arregle ese punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles, y conocerán tan solo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo, son generales para toda la República, y los Estados no podrán variarlas o modificarlas "

(17)

Por lo que respecta a la persecución de los delitos, la facultad de ordenar una investigación o averiguación previa, de iniciar proceso, estaba a manos de los jefes superiores jerárquicos, según se observa en lo ordenado por el artículo 7/o. de la Ley de Organización y Competencia, 23 y 40 de la Ley de Procedimientos Penales Militares, no dándose facultades a --

---

(17) Casasola Gustavo, -ANALES GRAFICOS DE LA HISTORIA MILITAR DE MEXICO, México 1973, pag.25

los Agentes del Ministerio Público Militares, para intervenir antes del proceso, estos es, que no podían intervenir - dentro de la averiguación previa, sino hasta declarar el -- organo jurisdiccional el auto de término constitucional, -- acción que actualmente ejercitan por ser realmente su labor como representantes de la sociedad militar.

En relación al artículo 13 de la Constitución de 1857, también sufrió una transformación, de que si bien el fuero de guerra, seguía teniendo vida, se estipuló que éste se aplicaría solamente a las personas pertenecientes al --- Ejército, y solo conocería de los delitos y faltas que vayan en contra de la disciplina militar del Instituto Armado.

Asimismo, con fecha 15 de septiembre de 1857, se expidió la ley castrense para que se hicieran efectivas las prescripciones de la Constitución de ese mismo año, en materia Militar, ley que ha sido considerada en el fuero castrense como el punto de enlace entre la legislación antigua con la moderna en lo relativo a dicho fuero.

A partir del triunfo de 1910, el Ejército Nacional, que así se denominaba entonces, se rigió por el código militar de 1901 y por la ordenanza general del ejército de 1908, alcanzando una notable preparación técnica el fuero de guerra.

Fué hasta 1917, cuando el Constituyente plasmó definitivamente cual era la finalidad de dejar subsistente el fuero de guerra, de que los militares fueran juzgados - por militares.

Comprende únicamente, como sujetos de inculpa--- ción, a las personas que pertenezcan al Ejército cuando -- hubiesen violado las leyes militares, y se funda en la -- necesidad de sujetar y controlar a la disciplina castrense a las personas que forman parte de la milicia.

Las leyes militares deben tener por objeto la -- ejemplaridad, su aplicación debe hacerse rápida y casi ins tantánea, para vigorizar la disciplina en las fuerzas arma das.

De lo anterior se concluye, que la Constitución Federal de 1917, dejó subsistente el fuero castrense para los delitos contra la disciplina militar; pero prohibió de manera terminante que las personas que no formen parte del Ejército, puedan ser llevadas a la jurisdicción de los Tri bunales Militares.

El artículo 21 de la Constitución vigente se refiere solo al ámbito penal, no es posible referir en estas líneas el desarrollo histórico del Ministerio Público en México, basta con decir que hubo fiscales con funciones -- de acusación penal, en la primera etapa de nuestra vida -- independiente ante el congreso que expidió la Constitución de 1857 se presentó un proyecto como artículo. 27, que no fué aprobado y siendo hasta la Constitución de 1917, que fué aprobado como actualmente se encuentra, siendo dicho - proyecto el siguiente:

"Artículo 27.-A todo procedimiento del orden criminal debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida, o a instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad" (18)

El Ministerio Público adquirió la notable importancia que hoy ostenta, merced a la Constitución de 1917,- en este punto fué decisivo el examen crítico hecho a don Venustiano Carranza en su mensaje al congreso, acerca de la autoridad judicial de entonces.

Señalo el señor Carranza que los jueces, encargados de la investigación de los delitos, incurrieron en prácticas inquisitivas que restaban objetividad a sus pronunciamientos finales, por ello habían sufrido grave quebranto la dignidad y la respetabilidad del poder judicial.

---

(18) Casasola Gustavo.-Ob.Cit.-Pag. 26.

En consecuencia, parecía indispensable retirar al Juez facultades para investigar delitos y encomendarlas al Ministerio Público, visto, hasta ese momento, como ---- "Figura Decorativa" en el proceso penal. Con ello el juez recuperaría su natural e indeclinable misión de administrar justicia imparcialmente.

En virtud de lo anterior, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista propuso un proyecto renovador:

" La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. Solo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a disposición de este " (19)

El proyecto de Carranza fué ampliamente discutido e impugnado. hubo nuevos proyectos, que pretendieron precisar las potestades de la autoridad administrativa, el Ministerio Público y la Policía Judicial, en el intenso debate del congreso intervinieron los Diputados Constituyentes Francisco J. Mujica, Heriberto Jara, Rivera Cabrera, Palavicini, Rodríguez Barrera, Colunga, Macías, Mercado y Silva Herrero.

La discusión culminó en dos proyectos sometidos al constituyente, uno por parte de la comisión, como segundo dictamen, y otro por el Diputado Colunga, como voto particular, este prevaleció como una adición sugerida por Alvarez, aprobado por 158 votos a favor y 3 en contra en la sesión celebrada el día 13 de enero de 1917.

Esta parte del artículo 21 puede ser examinada en dos puntos: El Significado de la "Persecución de los Delitos" y la relación entre el Ministerio Público y la Policía Judicial, como antecedente para el análisis del primer punto, es pertinente observar que bajo el sistema de enjuiciamiento penal conocido, históricamente, como régimen "Inquisitivo", el órgano jurisdiccional puede iniciar, de oficio, la investigación de los delitos y llevar adelante el proceso hasta dictar sentencia, en cambio, en el llamado "Regimen Acusatorio" el Juez se abstiene de actuaciones oficiosas; el desempeño de la función jurisdiccional se condiciona al ejercicio de la "Acción Penal", que compete a otro sujeto, sea un particular, sea un órgano del estado, así, la Acción Penal es el poder de promover la intervención del órgano jurisdiccional para decidir una controversia.

En materia penal, esta controversia o "Litigio" se refiere a la existencia de una conducta, o la **responsabilidad** de una persona y a la sanción que, en su caso, deba aplicarse al responsable.

La ley secundaria, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la corriente doctrinal mayoritaria considera que "Persecución de los Delitos", en los términos enunciados por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, --- equivale a averiguación y ejercicio de la acción penal, -- por ello, estas dos actividades se atribuyen de modo exclusivo al **Ministerio Público**.

Solo el ministerio público asistido por sus auxiliares pueden llevar a cabo la averiguación previa para -- comprobar el cuerpo del delito(en su instancia, la correspondencia entre la conducta de un sujeto y la figura o --- tipo que describe el delito, conforme se indica en la ley-penal), y la presunta responsabilidad, únicamente el ministerio público, puede y debe ejercitar la acción penal a -- través del acto conocido como consignación.

Por último, en cuanto a la relación entre el --- ministerio público y la policía judicial militar, observe-se que el mismo artículo 21 Constitucional, supedita a la-Policía Judicial al Ministerio Público, pues claramente -- establece:

**AQUELLA ESTARA BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DEL MINISTERIO PUBLICO** " técnicamente, la policía judicial militar es un órgano auxiliar del ministerio público " (20)

---

(20) Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Edit. Cámara de Dip. del H. Congreso de la Unión, 1989.-Pag. 78.



## II.- MARCO JURIDICO DEL FUERO DE GUERRA.

### A.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dentro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, encontramos que una de sus bases de sustentación es la disciplina entre sus integrantes, de ahí que la inobservancia de esa virtud o deber, sea por vía de acción o de omisión, puede constituir una simple falta o bien un delito. De lo anterior se desprende la importancia de conocer y estudiar el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que establece sin lugar a dudas la base de sustentación jurídica del fuero de guerra.

El artículo 13 Constitucional establece " Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los Tribunales Militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar, estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda " (21)

---

(21) Rabasa O. Emilio y Caballero Gloria.-Ob.Cit.-Pag. 50.

Este precepto constitucional, como puede observarse por su contenido, consagra tres clases de garantía de igualdad, a saber:

- a).- En primer lugar tenemos lo referente a la prohibición de que nadie puede ser juzgado por leyes privativas.

Se entiende por leyes privativas aquellas que se expiden para regular a una determinada situación, siendo aplicables a un individuo en lo personal o a un grupo de individuos determinados, careciendo por lo tanto la ley de sus características esenciales como son la abstracción, la generalidad y la impersonalidad, que toda ley debe tener.

- b).- Como segundo lugar se observa la prohibición de que nadie puede ser juzgado por Tribunales Especiales.

La prohibición de que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales, es una garantía de seguridad que tiene el individuo de no ser juzgado sino por tribunales previamente establecidos, es decir, que tengan su origen en una norma legal, y que sean atendidos por autoridades competentes, designados por la ley y facultados por ésta, para -

dictar o ejecutar cualquier acto, no solo a determinado -- caso sino que su capacidad sea permanente para resolver -- tantos casos como se presenten.

- c).-- En tercer término, de que ninguna persona o corporación puede gozar de más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y -- esten fijados por la ley.

Se debe observar, que esta prohibición está dirigida al Estado, que no se convierta en retribución económica mayor de la fijada por la ley. Se establece por consiguiente que las autoridades no pueden hacer alguna distinción, en la que concedan una retribución económica mayor a alguna persona, por haber prestado algún servicio público.

Por otro lado, el mismo ordenamiento legal, contiene otra garantía de igualdad al referirse a que ninguna persona o corporación puede tener fuero, es decir, que a nadie (ya sean personas físicas o morales) puede otorgarse les privilegios ni prerrogativas de ninguna especie, porque al concederlos, se estaría aceptando la desigualdad -- social.

Asimismo, existen excepciones cuando se trata de algunos funcionarios, que gozan de fuero mientras desempeñan ciertos cargos, como Diputados, Senadores, etc., los que para ser juzgados en caso de haber cometido algún ilícito debe ser primeramente desaforados.

Se podría llegar a pensar que existe una aparente contradicción en dicho ordenamiento legal, al aceptar el "Fuero de Guerra", cuando dice "...Subsiste el Fuero de Guerra, para los delitos y faltas contra la disciplina militar.

Se puede concluir, que dicho precepto no se refiere a una situación de competencia jurisdiccional, no tomando en cuenta a la persona que le dió origen, es decir, que cometió el acto delictuoso, sino atendiendo a la naturaleza del mismo acto, por lo cual en conclusión no puede hablarse de una excepción.

A mayor abundamiento, subsiste el fuero de guerra, apoyado en necesidades prácticas, disciplinarias, evidentes. Dicho precepto Constitucional estatuye que dicho Fuero Castrense solo conocerá de los delitos y faltas cometidos por elementos del Ejército que afecten a la disciplina militar y advierte que los tribunales de esta especialidad en ningún caso y podrán extender su jurisdicción -----

sobre personas ajenas al Ejército, Fuerza Aérea y Armada -- Nacionales, ya que cuando en un delito o falta del orden mi litar estuviere complicado un paisano conocerá del caso la autoridad común que corresponda.

## II.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Las bases para la Organización de la Administración Pública Federal, se contienen en el mencionado cuerpo normativo en estudio, dentro de cuyas disposicionesse previene el ambito de competencia que dentro del Sector Público corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Poder Ejecutivo de la Nación, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios enco mendados del orden administrativo se auxiliará en los térmi nos de las disposiciones legales correspondientes de las -- siguientes dependencias de la Administración Pública Centra lizada:

I.- Secretarías de Estado, y

II.- Departamentos Administrativos.

El ordenamiento legal en estudio, en su artículo-  
12 nos señala:

" Cada Secretaría de Estado o Departamento  
Administrativo formulará, respecto de los --  
asuntos de su competencia, los proyectos de-  
leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y --  
órdenes del Presidente de la República " (22)

El Secretario de la Defensa Nacional, asistido de  
su Estado Mayor y la Dirección General de Justicia Militar,  
formulará, respecto a los asuntos del fuero castrense, las-  
propuestas de reformas a las leyes y reglamentos, con la --  
finalidad de tener una aplicación correcta de ley, y así --  
tener una mejor administración, sometiendo a su vez, a la -  
consideración del Ejecutivo las reformas que se estimen ---  
pertinentes por el alto mando, o en su caso, la elaboración  
de una nueva ley o reglamento.

---

(22) LEYES Y CODIGOS DE MEXICO.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;Edit.  
Porruá,S.A.-14/a. Edición.México,1985.-Pag. 10.

Asimismo en su artículo 13, a la letra dice:

" Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos -- por el Presidente de la República deberán para su validez y -- observancia Constitucional ir firmados por el Secretario de -- Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más -- Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los Titulares de los mismos " (23)

Este artículo nos indica la coordinación que deben tener los Secretarios o Jefes de Departamento Administrativo, con el Presidente de la República.

En el objeto de estudio que nos ocupa, el Secretario de la Defensa Nacional deberá rubricar los Reglamentos, Decretos y Acuerdos expedidos por el Presidente de la República, -- cuando sean de la competencia del fuero de guerra, para su validez y observancia constitucional.

Por otro lado, el ordenamiento legal en comento, en su artículo 29, señala:

" A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- "I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos".
- "II.- Organizar y preparar el Servicio Militar Nacional".
- "III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente".
- "IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados".
- "V.- Conceder licencias y retiros e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea".
- "VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra, formular y ejercitar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil".
- "VII.- Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas, y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares".
- "VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación Terrestres y Aéreas".



- "IX.- Manejar los almacenes del Ejército y Fuerza Aérea,"
- "X.- Administrar la Justicia Militar".
- "XI.- Intervenir en los indultos de delitos del orden militar".
- "XII.- Organizar y prestar los servicios de Sanidad Militar".
- "XIII.- Dirigir la Educación Profesional de los miembros - del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil".
- "XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea".
- "XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea".
- "XVI.- Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley, y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional con excepción de lo consignado en la fracción XXIV del artículo 27, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, artificios y material estratégico".
- "XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, artificios y -- material estratégico".
- "XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional".

"XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requiera el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señala el Ejecutivo Federal, y

"XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos " (24)

De todos los asuntos que comprenden al ámbito competencial de la Secretaría de la Defensa Nacional y que se contienen a lo largo de las 20 fracciones del artículo 29 - antes transcrito, únicamente habremos de ocuparnos para el propósito de este trabajo, de la fracción número "X", o sea la que se refiere a la Administración de la Justicia Militar.

Son estos, los aspectos de los que se ocupa tanto la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana como el Reglamento Interior de la propia Dependencia del Ejecutivo Federal y en forma muy particular y detallada los dispositivos que en esta materia se encuentran en el Código de Justicia Militar, actualmente en vigor.

---

(24) Ob.Cit.-Pag. 18 y 19.

**B.- LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANA.**

Esta Ley fué promulgada el día 9 de diciembre de 1986, y en el mismo mes y año fué publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha ley en su artículo 26, señala:

" El fuero de guerra es competente para conocer de los delitos y las faltas contra la disciplina militar de acuerdo como lo establece el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " (25)

En este precepto, claramente se expone que la fuente formal del fuero de guerra, lo es el artículo 13 de la Carta Magna, para conocer de los delitos y faltas contra la disciplina militar.

Es necesario señalar que la organización y funcionamiento de los organos del fuero Castrense, así como de los delitos que vayan a conocer se hará en los términos que establece el Código de Justicia Militar.

---

(25) LEGISLACION MILITAR.-Ley Organica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Tomo V,-- Srfa. de la Def.Nal.E.M.A.D.E.N.-10/a.Edición,México 1986.-Pag.12.

De igual manera, en su artículo 11 esta misma ley - señala:

"El Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, - corresponde al Presidente de la República, quien lo ejercerá por sí o a través del Secretario de la Defensa Nacional, para el efecto, durante su mandato se le denominará "Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas " (26)

Este precepto claramente señala que el Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, corresponde al Presidente de la República, teniendo entre otras las siguientes facultades:

- I.- Nombrar al Secretario de la Defensa Nacional;
- II.- Subsecretario. Oficial Mayor, Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, al Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional, Procurador General de Justicia Militar y al Presidente y Magistrados del H. Supremo Tribunal Militar;
- III.- Nombrar al Jefe de Estado Mayor Presidencial.

Asimismo, el término "Alto Mando" corresponderá al Secretario de la Defensa Nacional, el Subsecretario y Oficial Mayor serán auxiliares inmediatos del primero, quien contará con los siguientes organos para el cumplimiento de sus obligaciones:

- I.- Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- II.- Inpección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea.
- III.- Organos del Fuero de Guerra;
- IV.- Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Señalando en su artículo 28 este ordenamiento -- legal, lo siguiente:

" Artículo 28.- Los Organos del Fuero de Guerra, son:

- I.- Supremo Tribunal Militar;
- II.- Procuraduría General de Justicia Militar;
- III.- Cuerpo de Defensores de Oficio " (27)

A su vez, la misma ley en su artículo 68, dispone:

" Los servicios en que se compone el Ejército y --- Fuerza Aérea que tienen como principal función la de satisfacer las necesidades de apoyo administrativo y logístico.

Ingenieros, Cartografico, Transmisiones, Materia les de Guerra, Transportes, Administración, Intendencia, - Sanidad, Justicia...etc " (28)

El Servicio de Justicia Militar que es el que -- nos interesa en el estudio del presente trabajo, tendrá a su cargo la Procuración y la Administración de la Justicia por los delitos del Fuero de Guerra y vigilar el cumpli--- miento de las penas impuestas por las distintas Depend--- cias encargadas de administrar la justicia, asesorando al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnicos jurídicos.

---

(27) Ob.Cit.Pag. 12.

(28) Ob.Cit.Pag. 20 y 21.

**E.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.**

Este reglamento fué promulgado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 1977, manifestando en su capítulo primero el ámbito de la competencia y organización de la Secretaría de la Defensa Nacional, que en su artículo 1/o. indica:

"La Secretaría de la Defensa Nacional, como Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos y órdenes del Presidente de la República" (29)

Asimismo, en el artículo 5/o. fracción IV, dicho reglamento establece:

" Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y del sector correspondiente " (30)

Para el estudio, planeación y despacho de funciones que le competen, la Secretaría de la Defensa Nacional contará entre otros órganos y Unidades Administrativas con la Dirección General de Justicia Militar y la Procuraduría General de Justicia Militar.

(29) Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.-Pag. 80.

(30) Ob.Cit.-Pag. 82.

A mayor abundamiento el ordenamiento legal en estudio en el Capítulo IX "De la Administración de Justicia Militar y Asesoramiento Jurídico, en su artículo 35, menciona:

"A la Procuraduría General de Justicia Militar, independientemente de sus funciones de averiguación y persecución de los delitos contra la disciplina militar, le corresponde dictaminar sobre las dudas o conflictos de orden jurídico que se le presenten en asuntos de la competencia de la Secretaría " (31).

Este precepto legal, establece que dicha Dependencia, sin perjuicio de sus funciones asesorará al Alto Mando, dictaminando sobre cuestiones o conflictos que se presenten de carácter legal a la Secretaría de la Defensa Nacional.

---

(31) Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.-Pag. 116.

**CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.**

El presente Código de Justicia Militar, entró en vigor el día 1/o. de enero de 1934, en el que se encuentran las bases jurídicas de la competencia del Fuero de Guerra, -tomando como base o fuente formal lo que establece el artículo 13 de nuestra Carta Magna ya estudiado y analizado -con anterioridad.

Código que en la actualidad rige las disposiciones Jurídicas Castrenses, en sus numerales 57, 58, 59, y -60, relativos al Fuero Castrense.

**ARTICULO 57 DEL CODIGO DE JUSTICIA MIL.**

Este ordenamiento legal que nos enmarca la competencia del Fuero de Guerra, fué consecuencia de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo decimo tercero, ya que en su contenido -esta prohibiendo la aplicación de una ley marcial sobre personas que no pertenezcan al ejército, al manifestar que --cuando un paisano(civil) estuviese involucrado en un delito militar conoceran por separado los Tribunales del Fuero Común o Federal, según la conducta ilícita observada por el -delincuente, concluyendo que esta competencia será en razón de la materia.



En concordancia con lo anterior, el artículo 57 - del Código Marcial establece:

"Son delitos contra la disciplina militar:

- I.- Los especificados en el libro 2/o. de este Código;
- II.- Los del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que enseguida se expresan:
  - a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos - del mismo;
  - b).- Que fueren cometidos por militares en un buque - de guerra o en el edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que - se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servi--cio militar;
  - c).- Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;
  - d).- Que fueren cometidos por militares frente a tro-pa formada o ante la bandera;
  - e).- Que el delito fuere cometido por militares en --conexión con otro de aquellos a que se refiere - la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren-- militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela -- necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la -- competencia de los Tribunales Militares, sino en los casos - previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II" (32)

La fracción I de este precepto, se refiere al listado de delitos castrenses, que se encuentran en el libro -- segundo del Código Punitivo Militar, ejemplificando entre -- otros, los siguientes: DESOBEDIENCIA, DESERCIÓN, INSUBORDINACIÓN,...etc.

Por otro lado, la fracción II, expresamente señala que cuando un elemento militar al momento de estar en servicio o con motivo de actos del mismo, cometiere algún hecho - delictuoso, ya sea del orden común o federal, conocerán los tribunales militares.

Asimismo, cuando la conducta delictiva que realice el militar, no tenga conexión alguna con el servicio, encontrándose franco, de vacaciones o con permiso económico y que vaya en contra de la disciplina militar, serán competentes - para conocer las autoridades del fuero común o federal.

---

(32) Linares López Tomás y Octavio Véjar Vázquez.-Código de Justicia Militar;Ediciones-Ateneo, S.A.,México,D.F. 1975.-Pag. 51.

Para complementar el contenido del artículo 57- del Código de Justicia Militar, se transcriben dos tesis- de Jurisprudencia:

" FUERO MILITAR, COMPETENCIA DEL.- El artículo 13- de la Constitución Federal declara subsistente el Fuero- de Guerra, para los delitos y faltas contra la disciplina militar cometidos por militares, y el artículo 57 del Có- digo de Justicia Militar despues, en su fracción II, inci- so a), que los delitos del orden común y federal afectan- a la disciplina militar cuando concurren las circunstan- cias que expresa el precepto,y, entre ellas, que hayan -- sido cometidos por militares, en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo " (33)

Quinta Epóca:

Tomo XVII, Pag.320.-Nivón Simón Luis.

" FUERO DE GUERRA, COMPETENCIA DEL.- El artículo - 13 Constitucional, prohíbe que un civil sea juzgado por - Tribunales Militares, en cualquier caso, y manda que las- personas que pertenezcan al Ejército, deben ser enjuicia- dos ante los Tribunales del Fuero de Guerra, por lo cual, dicho precepto debe interpretarse en el sentido de que, - en el caso de que concurren en la comisión de un delito - del orden militar civiles y militares, las autoridades -- judiciales Comunes o Federales, deben conocer del delito- cometido por los civiles, y las autoridades del Fuero de- Guerra, del que se imputa a los militares " (34)

Quinta Epóca:

Tomo XXVIII, Pág.435.-Cossío Robelo Francisco.

En el mismo Código Castrense en su artículo 58, establece:

" Cuando en virtud de lo mandado en el artículo anterior, los tribunales militares conozcan de delitos del orden Común, aplicarán el Código Penal que estuviere vigente en el lugar de los hechos al cometerse el delito; y si este fuere de orden Federal el Código Penal que rija en el Distrito y Territorios Federales" (35)

De la transcripción del artículo 58 se desprende, que cuando un militar miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo, adecúa su conducta a algún ilícito del orden común o federal que no este contemplado en el Código de Justicia Militar, se aplicará supletoriamente el Código Penal que estuviese vigente en el lugar de los hechos o en su caso el Código Penal Federal.

Siendo pertinente aclarar que los delitos que no contempla el Código de Justicia Militar son entre otros; VIOLACION, RAPTO, ESTUPRO, HOMICIDIO, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, CONTRA LA SALUD, ETC....

---

(35) Linares López Tomas y Octavio Véjar Vázquez.-Ob.Cit.-Pag.52.

El mismo ordenamiento legal no expresa en su artículo 59:

" La Jurisdicción Militar no es prorrogable, ni renunciable " (36)

El fuero de guerra, es una institución de impartición de justicia a nivel nacional, donde el elemento militar que adecúa su conducta a un tipo penal de los que previene el Código de Justicia Militar, no podrá solicitar ser juzgado por tribunales ajenos al Fuero Militar, toda vez, que desde que ingresó al Instituto Armado, quedó sujeto a las leyes y reglamentos de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por último, dentro del Fuero de Guerra, se dá el caso, que a un militar se le instruya proceso penal, tanto por el fuero común o federal y el marcial, señalan donos el artículo 60 del Código de Justicia Militar, lo siguiente:

"Cuando haya de Juzgarse a un militar por delito de la competencia del Fuero de Guerra, encontrandose por alguno del orden común o federal, la autoridad judicial militar instruirá la causa, como si el detenido se-

---

(36) Linares López Torres y Octavio Véjar Vázquez.-Ob.Cit.pag.-52.

hallará a su disposición desde que dicte el auto de incoación, si tiene conocimiento del lugar en que el inculcado se halle detenido, y si no, desde el momento en que tal circunstancia le fuere sabida. En el caso que menciona este artículo, el juez librará oficio informativo al del --orden común o federal " (37)

En la práctica no se lleva a cabo tal situación ya que el Juez que conoce de tales actos, al momento de recibir el pedimento de incoación, inicia y suspende el procedimiento, por el simple hecho de que si no está --- presente el detenido, es contra derecho seguir con la instrucción de la causa, ya que si se sigue con el procedimiento sin detenido se violarían sus garantías individuales, así como también sería muy difícil, ya que hay que ratificar sus declaraciones rendidas ante la Policía Judicial, tomar declaración preparatoria; en conclusión no se podrán desahogar diligencias en el curso del procedimiento.

A mayor abundamiento, si el juez militar, tiene conocimiento de que en otro juzgado del orden común o federal, se le instruye proceso a un militar que también -- tiene a su disposición por algún delito, le girará oficio para que cuando cumpla la pena corporal impuesta o en su caso salga absuelto, inmediatamente se le ponga a su disposición para reanudar el procedimiento penal militar que se había suspendido.

C.- LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y ARMADA NACIONALES.

Esta ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de marzo de 1926, por decreto de 7 - de enero del mismo año.

Asimismo al hacer un estudio de la ley en comento, se desprende, que los preceptos legales que nos interesan -- son los siguientes:

"Artículo 3/o.-La disciplina en el Ejército y en la Armada, es la norma a que los militares deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes- y reglamentos militares" (38)

"Artículo 4/o.-La disciplina exige respeto y consideraciones mutuas entre el superior y el inferior, la infracción de esta norma de conducta se castigará por la ley penal militar" (39).

"Artículo 27.- Cuando un militar comete una falta, - el superior debe imponerle el correctivo que merezca, de --- conformidad con esta ley, si aquel incurriere en un delito - se procederá de acuerdo con la ley de procedimientos penales en el Fuero de Guerra" (40).

---

(38) LEGISLACION MILITAR.-TOMO III, Ley de Disciplina del Ejército, Sria. Def. Nal. EWOEN.- 9/a. Edición, abril 1966.-Pag. 62.

(39) Ob.cit.-Pag. 62.

(40). Ob.Cit.-Pag. 66.

Una vez, que hemos transcrito los diversos preceptos legales de la Ley de Disciplina del Ejército y --- Armada Nacionales, que constituyen los varios supuestos -- jurídicos en que un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas puede adecuar su conducta en un ilícito, el cual será calificado de acuerdo a los principios y normas de esta -- ley, ya sea como falta o bien como delito.

#### D.- REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES.

Para entender la finalidad de este ordenamiento legal militar, es necesario definir lo que se entiende --- tanto por deber como por disciplina.

Entendiendose por deber, el conjunto de obliga-- ciones que a un militar impone su situación dentro del --- instituto armado.

La subordinación, la obediencia, el valor, la -- audacia, la lealtad, el desinterés, la abnegación, etc.,-- el cumplimiento del deber es el único camino asequible --- para el militar que tiene conciencia de su dignidad y de -- la importancia de la misión que la patria le ha conferido, cumplirlo con tibieza es contrario al espíritu de la mili-- cia.



Por otro lado, la disciplina es la norma a que los militares deben sujetar su conducta; tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares.

De la observancia de las disposiciones y en general de los preceptos contemplados por el reglamento en estudio se desprende, que todo el militar que infrinja un precepto reglamentario, se hará acreedor a una sanción -- disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía en el Ejército y la magnitud de su falta. Si esta constituye un delito -- quedará sujeto al proceso correspondiente, de acuerdo con el Código de Justicia Militar.

Entendiéndose por correctivos disciplinarios, -- las sanciones que se imponen a los militares por infracciones que no constituyen un delito, clasificandose de la siguiente manera:

- I.- Amonestación.
- II.- Arresto, y
- III.- Cambio de Cuerpo o Dependencia.

En consecuencia, la amonestación, es el acto por el cual, el superior advierte al inferior la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, a fin de que no incurra en falta y se haga acreedor a un arresto. Pudiendose hacer de palabra o por escrito.

Asimismo, el arresto es la reclusión que sufre un militar por un término de 24 horas a 15 días, según el grado o jerarquía, en su alojamiento, Cuartel ó en las Guardias de Prevención.

Por último, el cambio de Cuerpo o Dependencia sólo podrá ser solicitado por los Consejos de Honor, por ser de su competencia.

## C A P I T U L O    I I .

### ( EL DERECHO PENAL MILITAR ).

#### I.- NATURALEZA JURIDICA DEL FUERO DE GUERRA.

##### A).-LA DISCIPLINA MILITAR.

Primeramente para entender cual es la finalidad y los alcances de la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, es necesario dar un concepto de lo que es la disciplina militar; la Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales, en su artículo 3/o. la considera como:

" Las normas a que los militares deben ajustar su conducta, tiene como base la obediencia, y un alto concepto del honor, la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares "    (1)

De lo anterior se concluye, que la disciplina es el imperativo que determina en el Ejército, el exacto cumplimiento de los deberes militares, por ende, contempla -- las faltas y delitos militares. Asimismo el Ejército por medio de la disciplina militar, mantiene tanto la unidad, seguridad de obediencia y lealtad de los elementos militares dentro de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

---

(1) LEGISLACION MILITAR; TOMO III.-Ley de Disciplina del Ejército, Sria. de la Defensa Nacional, EMADEN.9/a. Edición, abril 1906.-Pag. 62.

Según el distinguido profesor y brillante General y Licenciado Octavio Vejar, dice: " La disciplina militar es el nervio vital del Ejército, no afecta la dignidad personal ni la entereza de carácter, porque su propósito es asegurar el cumplimiento de obligaciones dentro de un orden jerárquico que es objetivo e impersonal, ya que no establece dependencia de una persona respecto de otra, sino subordinación de unos organos respecto de otros, mas aún, puede afirmarse que la disciplina vigoriza y define la personalidad del Soldado porque enseña una independencia necesaria en la que esta se juzga como una unidad conciente que al obedecer no hace sino integrar una acción conjunta que es acción del Estado " (2)

Ahora bien, la disciplina considerada como modo y orden de vivir, con arreglo a las leyes de la profesión militar, tiene un doble aspecto:

- a).- El interno; que se manifiesta entre los miembros del Ejército;
- b).- El Externo; que surge en las relaciones del Instituto Armado con los demás organos de la estructura estatal y con la sociedad en general.

Para que pueda subsistir el Ejército, es indispensable establecer y conservar un orden interno (Disciplina ad intra), referido directa y principalmente a los elementos que lo integran y componen sus filas.

---

(2) Vejar Vazquez Octavio.-Autonomía del Derecho Militar, Edit. Taylor, 1948.-Pag.14.

De lo anterior, se desprende, que la disciplina norma las relaciones entre el personal militar, el cumplimiento de los deberes de los miembros del Ejército, las relaciones de éste con los demás Organos del Estado y la Sociedad, y la eficacia misma de las Instituciones Armadas.

Para el Tratadista Carlos Risso, la disciplina militar consiste, en: " Un conjunto de reglas y medios impuestos para regir las relaciones del personal militar y así obtener el estricto cumplimiento de sus deberes a fin de asegurar la eficacia de la Institución " (3)

Por su parte, el maestro Eduardo Herrera Lasso y Gutierrez, define a la disciplina militar, como: " atenuadamente, consiste en el cumplimiento eficaz de los deberes propios de los miembros del Ejército. Formalmente, es el conjunto de disposiciones que aseguran ese cumplimiento. (Código de Justicia Militar, y, en general, leyes, reglamentos, decretos y acuerdos militares) " (4)

Específicamente se podría decir, que la disciplina militar es compendio de tantos deberes, como impone al militar su permanencia en el Ejército y al mismo tiempo, es conjunto de atributos de la Institución Armada, --

---

(3) Risso Carlos.-La Justicia Militar, Conceptos Fundamentales, Vol. I, Edit. Aries.-Pag. 87.

(4) Gutierrez y Lasso Herrera Eduardo.-Garantías Constitucionales en Materia Penal; 1/a. Edición; México 1979.-Pag. 37.

indispensables para el cumplimiento cierto y eficiente de su misión y de acatamiento de la misma por militares y -- extraños.

Es decir, todo lo que afecta al mantenimiento - de la autoridad y orden externo del Ejército, que es mantenido también por la disciplina, es esfera de aplicación de la norma militar que es orden comprendido dentro de la extensión del Derecho Castrense.

A manera de ejemplo, ennumeraremos algunos de - los valores normativos de la disciplina militar:

- a).- Defensa de la Patria.
- b).- Obediencia al Superior en Mando o Categoría.
- c).- Ejercicio correcto del Mando.
- d).- Sujeción al Regimen del Servicio,y;
- e).- Observancia de la Etica Profesional.

Por último, de lo anterior se concluye, que el campo de la ordenación jurídica militar, se identifica -- con el ámbito de la disciplina castrense, pues donde ella se manifiesta, surge la norma sancionadora que la protege y la conserva.

DELITO MILITAR.

Para entender con claridad lo que es el delito militar, quisiera exponer primero la definición de lo que es delito en general y posteriormente redactar claramente el concepto de delito militar.

Para el maestro De Pina Vara el delito es, " Un acto u Omisión constitutivo de una infracción de la ley penal" (5)

Asimismo, el Código Penal para el Distrito Federal - en su artículo 7/o. dice: " Es el Acto u Omisión que sancionan las leyes penales" (6)

El mismo autor antes mencionado, nos define al Delito Militar, de la siguiente manera:

" Es el acto definido y sancionado como delictivo- por un Código Penal Militar o por una ley especial militar" (7)

Así, el maestro Palomar de Miguel, define al delito Militar, de la siguiente manera: " Es aquel que se encuentra reprimido por el Código de Justicia Militar, por atentar de -- una u otra forma contra la organización de las Fuerzas Armadas" (8).

---

(5) De Pina Vara Rafael.-Diccionario de Derecho,Edit.Porrúa,S.A.,5/a.Edición,Pag. 240.

(6) Código Penal para el D.F. y para toda la Rep.en Materia Federal;3/a.Edición.-Pag.4

(7) De Pina Vara Rafael.-Ob.Cit. Pag. 210.

(8) Palomar de Miguel Juan.-Diccionario para Juristas.-Mayo Ediciones S. de R.L.,México-1981.-Pag. 395.

Asimismo, el grandioso profesor y licenciado -- Ignacio Burgoa, lo define, como: " Un hecho delictivo - será militar cuando esté catalogado como tal por el Código de Justicia Militar " (9)

De las definiciones antes expuestas, se desprende que los delitos militares únicamente podrán ser cometidos por elementos que pertenezcan a las fuerzas armadas y que ajusten su conducta a los supuestos jurídicos contenidos en los ilícitos que enuncia el Libro Segundo del Código de Justicia Militar.

En síntesis, se puede decir que el delito militar, es una conducta típica y culpable, realizada por un elemento integrante de las Fuerzas Armadas en contra de la disciplina castrense, que es la base y sosten de todo el Ejército Mexicano.

---

(9) Burgoa, Ignacio.-Las Garantías Individuales;Pag. Edit.Porrúa,S.A.,México 1961. Pag. 225.



Por otro lado, el Código de Justicia Militar, en su artículo 57, establece:

"Son delitos contra la disciplina militar;

- I.- los especificados en el libro segundo de este Código;
- II.- Los del orden Común o Federal, cuando en su comisión-haya concurrido cualquiera de las circunstancias que-en seguida se expresan....etc " (10)

Así, el Libro Segundo del Código de Justicia Militar, (De los Delitos, Faltas, Delincuentes y Penas), en su artículo 99, establece:

"Todo delito del orden militar, produce responsabilidad criminal, esto es, sujeta a una pena al que lo comete, aunque sólo haya obrado con imprudencia y no con dañada intención " (11)

A mayor abundamiento, si en la preparación y ejecución de un delito de orden militar tuvo ingerencia un civil, en este caso, y como ya se ha visto en el presente-trabajo, con fundamento en el artículo 13 Constitucional, conocerá del juicio correspondiente la autoridad que corresponda, ya sea común o federal.

(10) Linares López Tomas y Octavio Vejar Vazquez.-Código de Justicia Militar, Ediciones Ateneo, S.A., México, D.F. 1975.-Pag. 51.

(11) idem.-Pag. 71.

**CONCEPTO DOCTRINAL.**

"Para el tratadista brasileño Guzman, existen --- tres puntos de vista, sobre este concepto doctrinal:

- a).- Que reputa al delito militar, todo aquello que - han de conocer los tribunales militares;
- b).- Otra, que considera como delitos militares, todos los hechos previstos en la legislación penal militar, cualquiera que sean sus características;
- c).- Unicamente se consideraban como delitos militares, aquellos que solo pueden ser cometidos por militares y que constituyen una infracción específica o del servicio " (12)

"Una teoría de gran sentido histórico, nos indica que al delito militar, puede determinarse por razón de - la materia (ratione materiae), porque esta afectará siempre a los dictados de la disciplina como elemento rector - del desenvolvimiento de la vida del Ejército y medio inelu dible para la consecución de sus fines fundamentales " (13)

Lo anterior, explica que dentro de las Fuerzas - Armadas Mexicanas, lo importante es que no se infrinja la disciplina militar, ya que el elemento perteneciente al -- Ejército, que adecuó su conducta a un tipo penal militar, - será juzgado en razón de la materia, en los Tribunales Militares.

---

(12) Citado por Calderón Serrano Ricardo.-Derecho Penal Militar, Edit. LEX; México, 1946.- Pag. 57.

(13) Citado Por Calderón Serrano Ricardo.-Ob.Cit.-Pag. 58.

CONCEPTO LEGAL.

Para el maestro Palomar de Miguel, el delito militar, es: " aquel que se encuentra reprimido por el Código de Justicia Militar, por atender de una o de otra forma contra la organización de las Fuerzas Armadas " (14)

Por otro lado, el General y Licenciado Vejar Vazquez, dice: "Hay circunstancias en que se puede cometer el delito militar, y es cuando el militar adecúa su conducta a algún ilícito penal militar, al estar en servicio o con motivo de actos de este, o como aquellos que se cometen frente a tropa formada o ante la bandera; habiendo --- otras circunstancias objetivas especiales de los delitos militares, las cuales están determinadas por las diversas situaciones o frente al enemigo en que el Ejército puede hallarse, por ejemplo: en tiempo de paz o en campaña; en cuanto a las circunstancias subjetivas derivadas de condiciones psíquicas del delincuente, puede influir en responsabilidad exigible" (15)

El autor citado, señala que el delito militar --- es uno de los polos de la disciplina militar, ella por su propio sentimiento de utilidad y de su aplicación, reprueba y hace al delito la primera y más destacada de sus ---- instituciones, ya que como es sabido, que el delito -----

---

(14) Palomar de Miguel Juan.-Ob.Cit.-Pag. 395.

(15) Vejar Vazquez Octavio.-Ob.Cit.Pag. 57 y 58.

militar representa grave alteración de la disciplina castrense, éste delito es un actuar, una conducta contraria a la disciplina militar y por ende, contraria a la integridad, seguridad y decoro del instituto armado; siendo en conclusión, una conducta contraria a la disciplina, que es el nervio motor, así como columna vertebral de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En conclusión de todo lo anterior, podemos establecer, que los únicos que pueden cometer delitos del orden militar son los mismos militares, ya que con tal conducta afectan la disciplina del Ejército, y en otras ocasiones y por algunas circunstancias de tiempo, modo, persona o de ocasión, adecuan su conducta a un tipo penal previsto por la ley común o federal, haciendo que ese delito sea tomado como del orden militar, ya que quebranta la disciplina castrense, pues la acción delictuosa del militar, hierre los intereses jurídicos de las Fuerzas Armadas, al violar la disciplina, columna vertebral de estas fuerzas.

## LA FALTA MILITAR.

### DOCTRINA:

La falta militar, por la difusión de los conceptos que la determinan, tiene un campo de representación -- extraordinariamente extenso, son multitud de hechos, que -- no siendo aparentemente trascendentes y no ameritando, por tanto, sanción intensa, como son contrarios a la disciplina, se impone el reprimirlos y atajarlos en su manifestación más inmediata, para que con su insistencia no lleguen a hacer ilusoria y casi insostenible la vida normal y el -- orden de desenvolvimiento del Ejército.

Así, la falta militar se manifiesta tajantemente, si la comparamos con la falta del orden común o civil, por que mientras en la vida de la sociedad ordinaria los hechos que tienen la naturaleza de indiferentes, no pueden merecer corrección alguna, en la vida de la sociedad del Ejército son intolerables y de modo ineludible han de ser reprimidos, lo que determina la calificación de ellos, como falta militar, e imponen su castigo y corrección, y su competencia indeclinable a favor del fuero y autoridades de Guerra.

Anteriormente, se dió un concepto de delito militar, mismo que se desprendió de un hecho sumamente expresivo, se imponía la calificación del acto como delito -----

gravísimo; con ello explicabamos la naturaleza compleja - de la infracción militar, pues bien, este mismo hecho en - manifestaciones mas limitadas o menos trascendentes de época de guerra, podemos percibir que es indispensable -- calificarlo de falta militar.

#### CONCEPTO LEGAL:

El maestro Ricardo Calderón, define a la falta, -- como: "Las acciones u omisiones voluntarias que atacan -- levemente a los deberes castrenses y son reprimidos por -- medio de correctivos, judicial o gubernativamente " (16)

De esta definición, el autor desprende los ele-- mentos que constituyen la falta militar y son los siguien-- tes;

A).- Los primeros de ellos, son los de "acciones y -- omisiones voluntarias", o sea que la falta militar esta -- integrada por una actividad positiva o negativa del mili-- tar, que con sus actos es acreedor a una sanción discipli-- naria, tanto que quebrantar los deberes militares como por omitirlos, se determina una conducta que clama por su re-- presión y corrección y, por consiguiente, de una u otra -- actuación indebida, se produce la infracción de la ley mar-- cial definida como falta.

B).- La voluntariedad del acto representativo de la falta, evidencia que puede ser reputada, como maliciosa o dolosa, o bien culpable y en este sentido por dolo o culpa ha de estar calificado el carácter voluntario de la acción u omisión castigada como falta militar.

C).- Que ataquen levemente a los deberes castrenses, - pues de lo contrario, se estaría ante un delito militar -- cuya represión será distinta.

En conclusión se puede decir, que los correctivos disciplinarios, son los medios con que se reprimen las faltas militares y su significación esta relacionada con los castigos legales menores.

O sea, que para el mejor desenvolvimiento del -- Servicio dentro de las Fuerzas Armadas, una falta militar, tiene que tener una represión instantánea, al momento de ser cometida, de lo anterior se deduce, que en el instante en que la falta se produce y es observada por un superior-jerárquico del militar contraventor, la disciplina exige - que sea impuesto un correctivo.

Si la falta quedara sin reprimir, el servicio se afectaría de tal modo, que no podría evitarse su deficiencia y mal rendimiento y como se percibe claramente que el-

servicio ha de presentarse en las mejores condiciones de -  
 eficacia, se impone sin reserva, impulsarlo con el medio -  
 instantáneo de la corrección.

Se podría citar como ejemplo el siguiente: Un --  
 militar entra en una instalación militar y un subalterno, -  
 con grado inferior, que se encuentra en el lugar, no le --  
 hace las demostraciones de respeto, en este caso, el supe-  
 rior debe amonestarlo o imponerle un arresto, al instante-  
 de cometida la falta, en uso de sus facultades de mando y -  
 para preservar la disciplina militar.

En este sentido, los artículos 48 y 49 del Reglam  
 ento General de Deberes Militares, establece:

"artículo 48.- Se entiende por correctivos disci--  
 plinarios, las sanciones que imponen a los militares, por-  
 infracciones que no constituyen un delito " (17)

"Artículo 49.- Los correctivos disciplinarios, son:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto;
- III.- Cambio de Cuerpo o Dependencia " (18)

---

(17) Reglamento General de Deberes Militares; Ediciones Ateneo, S.A., México 1980.-Pag.19.

(18) ídem.-Pag.19.



Estos preceptos, los confirma el Código de Justicia Militar, cuyo artículo 104 indica:

" Artículo 104.- Las infracciones que solamente -- constituyen faltas serán castigadas de acuerdo con lo que prevenga la ordenanza o leyes que la substituyan " (19)

Podemos concluir, afirmando que la diferencia -- entre el delito militar y la falta militar, radica en la forma en que estas se castigan, es decir, si un elemento militar llegare a cometer un delito, será sometido a juicio ante el tribunal competente, y el que cometa una falta, tendrá como sanción un correctivo disciplinario.

---

(19) Linares López Tomás y Octavio Vejar Vázquez.-Ob.Cit. Pag. 72.

### NATURALEZA DEL DELITO MILITAR.

Al estudiar la naturaleza del delito militar, estamos ocupandonos de su procedencia y fuente que lo determina.

La fuente única del delito militar es la Ley, en este caso, lo es el Código de Justicia Militar, aplicable a cada caso concreto y como en una forma de cumplimiento, con la garantía de legalidad a que se refiere el artículo 14 de la Constitución de la República y que en su parte conducente dice: " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata " (20)

La ley al tener un sentido amplio dentro del derecho, representa no sólo al Código de Justicia Militar, sino a los Códigos Penal Federal y de los Estados, según los casos y como leyes propiamente dichas, las ordenanzas, disposiciones complementarias y demás textos de legislación militar; los decretos del Presidente, emanados de la "facultad reglamentaria", que, en materia militar, tiene amplia perspectiva, por ofrecerse como atributo del Mando Supremo del Ejército; con fundamento en nuestra Constitución Federal; los reglamentos dictados por la Secretaría de la Defensa Nacional, para regulación Orgánica de Unidades y Dependencias del Ejército; ---

---

(20) Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero.-Constitución Política de los E.U.M., Edit. 1989; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.-Pag. 53.

los "Bandos" que dictan los generales en jefe del Ejército, - en Campaña o los Generales Jefes Superiores de Unidades independientes en tiempo o territorio declarado en estado de guerra y los gobernantes de las plazas sitiadas o bloqueadas, -- mientras dure la situación de asedio o bloqueo.

Así viene considerandose por los tratadistas y en - la práctica cuando los funcionarios y tribunales militares -- cumplen su misión, aplicando, en primer término, la ley, y ensegundo las normas secundarias que dicta el poder Ejecutivo y singularmente el órgano superior administrativo y de mando -- del Ejército (Secretaría de la Defensa Nacional), en uso de su postestad de reglamentación y de ordenación.

Al examinar la naturaleza del delito castrense, se tiene que concientizar que, de un modo general, se le considera como creación directa de la ley y que no son hechos opuestos a una moral. Esto quiere decir que estan inspirados en -- una moral militar, que tiene su sentido y significación enteramente distante de la moral social, ya que el elemento que - pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas, debe de sentir hacia el delito castrense, la misma aversión que el hombre sano y correcto experimenta hacia cualquier delito natural de los- que se comprenden en la ley, ya sea común o federal.

De este modo, la naturaleza del delito militar, --- objeto de estudio, es muy digna de entenderse, ya que va encaminada a la rectitud, disciplina y más que nada, de la adecuación de la conducta del militar al derecho mismo punitivo, ya que sólo los integrantes de las Fuerzas Armadas, ya sea un -- Soldado, Marino o de la Fuerza Aérea, son susceptibles de --- cometer tales ilícitos, pues como lo contempla la Constitu--- ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, una persona -- extraña al Instituto Armado, no puede cometer delitos que --- afecten la disciplina militar.

El gran maestro, General y Licenciado, Octavio Ve-- jar, nos dice: "Que la naturaleza del delito marcial por - virtud de las condiciones de rigor en que se desarrolla la -- vida del Soldado, hace que tenga más graves consecuencias que el delito común, de ahí la tonica de severidad en las sancio-- nes dentro de la penalogía militar " (21).

---

(21) Vejar Vazquez Octavio.-Ob. Cit. Pag. 61 y 62.

### CONCEPTO DE FUERO.

Primeramente para entender lo que es en general el "Fuero", vamos a dar un concepto del mismo, con la finalidad de entender posteriormente, lo que es en si, el Fuero de Guerra.

El maestro De Pina Vara, define al Fuero, como:

"Jurisdicción Especial (fuero de guerra, fuero de trabajo), en sentido antiguo, privilegio otorgado a alguna persona o clase social" (22)

Por otro lado, el maestro Ignacio Burgoa, lo define de la siguiente manera: "Puede entenderse como una compilación o reunión de leyes o disposiciones jurídicas, así como un conjunto de usos y costumbres jurídicas de observancia --- obligatoria" (23)

En conclusión se podría decir, que en el artículo 13 Constitucional, el término Fuero, se utiliza como un privilegio o prerrogativa de cualquier especie, y que es otorgado a alguna persona o corporación; de lo cual se deduce que el Estado y sus autoridades, nunca deben otorgar a alguna persona ya sea moral o física, privilegios o prerrogativas, ya que si un individuo o sociedad moral, llegaren a tener algún fuero, éstos no tendrían validez, dando como resultado, que las-

(22) De Pina Vara Rafael.-Ob.Cit.,Pag.

(23) Burgoa Ignacio.-Ob.Cit.,Pag.

Autoridades del Estado no tomaron en consideración el fuero otorgado.

Por lo anterior se transcribirá una parte del artículo 13 de nuestra Carta Magna, para observar que existe una excepción a dicha regla;

"Artículo 13 .....Subsiste el Fuero de Guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda " (24)

La naturaleza del Ejército requiere de ordenamientos específicos que aseguren, por parte de sus miembros, el cumplimiento eficaz de los que se les son propios.

Una vez conocido lo que debe entenderse por "Fuero", es indudable, que la mención que hace el artículo 13 Constitucional al hablar de "Fuero de Guerra", lo que hace es establecer, no una situación de privilegio a título personal para el militar, sino instituir a los Tribunales Militares como una jurisdicción excepcional que juzgue únicamente a los militares.

---

(24) Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero.-Ob.Cit. Pag. 50.

La razón que mas refuerza el sistema es, que el Ejército debe ser considerado como "Sociedad Perfecta" dotada de medios y fines propios y de facultades independientes representativas de todos los atributos de la soberanía y por ende, ha de estar asistido de capacidad para dictar sus normas, intereses, reguladores de su base y disciplina.

Igualmente ha de contar con la facultad para establecer sus tribunales y que estos juzguen y que puedan imponer sanciones penales. Todo ello se considera manifestación expresiva del fuero.

El Ejército es una colectividad de hombres armados, sometidos al imperio de la disciplina y como en esta es triba la razón fundamental del Fuero, es lógico que la conducta indisciplinada del elemento personal del Ejército -- sea el primer motivo de competencia.

Por otro lado, el maestro Ricardo Calderón, nos da una definición del Fuero de Guerra, " Es la administración de Justicia Marcial o facultad atribuida a los Tribunales del fuero, para aplicación del derecho castrense, mediante procesos instruidos en persecución de los delitos contrarios a la disciplina militar " (25)

Por último y en conclusión, vamos a decir que el fuero de guerra, en terminos generales, es la jurisdicción militar con potestad de imponer, para protección de la disciplina militar, el cumplimiento de las leyes del Ejército con los juicios criminales seguidos por los tribunales militares.

Como ya se había dicho con anterioridad, el --- Fuero de Guerra subsiste para conocer de los delitos y faltas contra la disciplina militar y constituye una garantía para la sociedad, asegurando el uso debido de la fuerza -- que la comunidad nacional ha confiado a los militares con el objeto de hacer la guerra en defensa de la independencia, integridad y decoro nacionales, mantener el orden interior del país y con ello el orden constitucional.

Lo anterior, tiene su fuente en el artículo 89 - fracción VI de nuestra Constitución Federal, que al referirse a las facultades del titular del Poder Ejecutivo Federal, señala: "Disponer de la totalidad de la fuerza - armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación " (26)

---

(26) Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero.-Ob.Cit. Pag. 274.



DE LAS PENAS.

Para dar un panorama amplio de lo que es la pena-- común, así como de las penas que se dictan en el derecho penal militar, daremos primeramente un concepto de lo que es -- la pena en general.

El maestro de Pina Vara, define a la pena de la -- siguiente manera: " Contenido de la sentencia de condena -- impuesta al responsable de una infracción penal por el organo jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el -- primer caso, privándolo de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos " (27)

El autor antes citado, define a la pena accesoría como: " La pena que por disposición legal expresa debe --- acompañar a otra que se impone en calidad de principal " (28)

De lo anterior, se llega a la conclusión de que -- la pena, es la imposición por medio de una sentencia de tribunal competente, al culpable de una infracción penal, de -- una sanción que puede llegar a ser privación de la libertad, o en su caso la pérdida de ciertos bienes del sentenciado, e incluso la vida y otros, como la restricción del libre ejercicio de determinados derechos.

---

(27) De Pina Vara Rafael.-Ob.Cit.,Pag. 382

(28) Idem.-Pag. 382

Por otro lado, el reconocido penalista Cuello Calón define a la pena en: " Es el sufrimiento impuesto por el -- Estado, en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal " (29)

Sería fácil, citar varios textos legales definidores de la pena común, pero para encaminarnos hacia el objetivo primordial de la elaboración de esta tesis, es necesario - que nos ajustemos principalmente al estudio de la pena dentro de las fuerzas armadas mexicanas, o más bien dicho dentro del derecho penal militar.

La pena, en el orden militar, tiene como fin primordial la intimidación y de ahí una marcada severidad en las -- sanciones que establece el Código de Justicia Militar. Así, - la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, autoriza la pena de muerte para los - delitos graves cometidos por elementos integrantes del Ejército. Es importante mencionar que los actos que en la vida ordinaria no se reprimen son severamente castigados en el derecho Punitivo militar.

---

(29) Cuello Calón Eugenio.-Penalogía.-Ob.Cit.Pag.95

Se dice que hay una marcada tendencia en el derecho penal moderno a la individualización de la pena, considerando que el delincuente es un hombre susceptible de readaptación - al medio social en que ha vivido y esta tendencia no se ---- advierte en el derecho punitivo militar, porque la adaptación del infractor al medio tiene importancia muy secundaria, ya - que en el Ejército ha de atenderse preferentemente al peligro que la infracción representa. La individualización de la pena llegaría a anular el efecto preventivo que es el más importante para el derecho penal militar.

El propósito de la pena en el derecho punitivo militar, impide que se admitan instituciones jurídicas de la ley punitiva ordinaria, como la condena condicional, ni la sentencia indeterminada o sea la determinación de la pena a posteriori, si la pena debe atender antes a la prevención del delito que a su represión, es decir, como al Ejército interesa mas el hecho que su autor, la lucha contra la reincidencia tiene mayor importancia en el derecho punitivo militar que en el común, por la propia naturaleza del Ejército.

Para concluir, y despues de haber hecho una transcripción de lo que es, tanto la pena común como la militar, y haber entendido claramente que la pena militar es la sanción legal privativa de derechos impuesta al integrante de las fuerzas armadas, por los tribunales militares, al habersele declarado culpable de algún delito militar, ya que estos actuan en ejercicio de la potestad de castigar que tiene el Estado a través del Ciudadano Presidente de la República quien ejerce el Mando Supremo del Ejercito, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, por mandato Constitucional, como ya se habia estudiado en el capítulo primero de este trabajo, y en particular en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea y la Ley Organica de la Armada de México.

El Código de Justicia Militar en su título segundo, De las penas y sus consecuencias, capítulo primero, nos expone las penas que se imponen dentro del derecho penal militar:

" Artículo 122.- Las penas son:-

- I.- Prisión Ordinaria;
- II.- Prisión Extraordinaria;
- III.- Suspensión de empleo o comisión militar;
- IV.- Destitución de empleo, y
- V.- Muerte " (30)

La prisión ordinaria, consiste en la privación de la libertad desde dieciséis días a quince años, sin que este segun

do término pueda ser aumentado ni aún por causa de acumulación o de reincidencia, pues únicamente quedará sujeto a los efectos de la retención en su caso.

Todo procesado que sea condenado a prisión ordinaria, la sufrirá en la cárcel militar o común o en el lugar que la -- Secretaría de la Defensa Nacional designe.

La pena de prisión extraordinaria, es la que se aplica en el lugar de la de muerte, en los casos en que así lo autoriza expresamente el Código de Justicia Militar; durará veinte años, y se hará efectiva en los mismos términos que la ordinaria.

Por otro lado la pena de suspensión de empleo, consiste en la privación temporal del que hubiere estado desempeñando el sentenciado, y de la remuneración, honores, consideraciones e insignias correspondientes a aquél, así como del uso de condecoraciones para todos los militares, de distintivos para los -- individuos de tropa y del de uniforme para los oficiales.

En la inteligencia, de que los condenados a la pena de suspensión de empleo, no quedarán exentos durante el tiempo de ella de los deberes correspondientes a su carácter de militares que fueren compatibles con los efectos de esa misma pena.

Así la destitución de empleo, consiste en la privación absoluta del empleo militar que estuviere desempeñando - el inculpado.

En la destitución de empleo, cuando se trate de elementos de tropa, excluyendo a los Soldados, además perderán los derechos adquiridos por el tiempo de servicios prestados a las fuerzas armadas, así como la prohibición de usar condecoraciones o distintivos; en el caso de que dichos elementos en el momento de la destitución ya hubieren cumplido con el tiempo de enganche en el Ejército se les dará su baja, y por ende, si no han cumplido dicho término, lo concluirán prestando sus servicios como Soldados.

En su caso, si se tratara de un Oficial al que se le condena con dicha destitución de empleo, además, perderán los derechos adquiridos en virtud del tiempo de servicios prestados, así como el usar uniforme y condecoraciones, quedando inhabilitado para volver al Ejército por el mismo término de la condena.

Por último, el reglamento de las comandancias de -- guarnición y servicio militar de plaza, nos enmarca el procedimiento para la ejecución de la pena de muerte, en sus artículos los 158 al 166.

Al pronunciarse la sentencia ejecutoriada de pena - de muerte, será mandada a ejecutar por el comandante de guar-- nición o por el de la unidad superior o columna a que perte-- nezca el delincuente, pasará el juez instructor a notificar - al reo acompañado del secretario y de una pequeña escolta que permenece-- rá firmes y con las armas descansadas, en seguida se-- dará lectura a la sentencia, después de notificada la misma, - se permitirá al reo comunicarse con el ministro de la reli-- gión que profese, siempre que esto fuere posible.

La sentencia se ejecutará al día siguiente de noti-- ficada, pero en campaña o en marcha podrá abreviarse la ejecu-- ción, si así lo exigen las circunstancias.

A la hora señalada para la ejecución de la senten-- cia, estarán las tropas en el lugar citado, así como el juez-- instructor como su secretario; cuando el reo sea conducido al lugar de la ejecución, la escolta formará en dos filas a tres metros de distancia del reo. Al ejecutarse la sentencia , si-- con la primera fila que disparó no muriere el sentenciado, la segunda fila hará lo mismo, presentandose un médico legal --- para que de fé de la muerte del réo.

EL DERECHO PUNITIVO MILITAR.CONCEPTO.

El derecho penal militar, ha sido definido por el distinguido jurista militar, general y licenciado, Octavio -- Vejar Vazquez, "Como un conjunto de disposiciones orgánicas que coordinan, sincronizan y conciertan las relaciones -- derivadas de la vida marcial" (31)

Es decir, que hay un orden jurídico general del --- Estado constituido por la norma jurídica que tiende directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de las fuerzas armadas mexicanas, o sea el orden jurídico com--- prende, el mantenimiento de la disciplina militar en las Unidades organicas que componen el instituto armado.

Ahora bien, se podría decir que la finalidad primor dial del derecho penal militar, es mantener la disciplina --- mediante la represión de los delitos cometidos por los miembros de las fuerzas armadas mexicanas, en las condiciones y - circunstancias previstas por el Código de Justicia Militar.

---

(31) Vejar Vazquez Octavio.-Ob.Cit. Pag.30



Asimismo, el propio maestro Vejar Vazquez, señala que el derecho penal militar es la norma de conducta personal del militar, los deberes de los miembros del Ejército, las relaciones de éstos con otros órganos del Estado y con la sociedad y por último la organización y funcionamiento de los órganos del fuero de guerra.

En el orden jurídico nacional, destaca con singularidad marcada el derecho penal militar, que presenta como -- ningún otro ordenamiento penal, perfectamente delimitada su materia y campo de aplicación, su actividad, su objeto y su bien determinada extensión, lo anterior en base a la disciplina y alto nivel de obediencia.

Se podría decir, que cuando se manifiesta la disciplina castrense, siempre existe una norma jurídica punitiva militar para su protección, ya que dicha disciplina es la base de sustentación de la existencia misma de las fuerzas armadas.

Por otro lado, como ya se mencionó con antelación en el presente trabajo, nuestra Constitución Política en su artículo 13 dice: " Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar " (32)

Este texto Constitucional, perfila la extensión -- que ha de tener el fuero de guerra, que es determinación clara y comprensiva de la legislación penal militar en México, -- así como de la aplicación del derecho castrense a los integrantes de las fuerzas armadas mexicanas en los tribunales militares.

#### OBJETO DEL DERECHO CASTRENSE.

La finalidad principal del derecho penal militar, es la aplicación de las leyes o normas penales militares que se contemplan en el Código de Justicia Militar, con la finalidad de determinar que acciones u omisiones son o no lícitas -- y que como consecuencia, causen algún perjuicio a la disciplina militar.

El maestro Ricardo Calderón, nos define al derecho penal militar como: " Es el conjunto de principios, -- normas y disposiciones legales que para protección de la disciplina militar, hacen seguir al delito, que es la infracción, la imposición al culpable de la pena " (33)

---

(32) Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero.-Ob.Cit.-Pag. 50.

(33) Calderón Ricardo.-Ob.Cit.-Pag. 3.

Resumiendo se podría decir, que el objeto del derecho punitivo militar, es regular la conducta de los integrantes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, ya que tales integrantes están comprometidos, desde su ingreso a las fuerzas armadas mexicanas, a cumplir y observar dichas normas, adecuando su conducta a lo que ordena la ley militar, -- con la intención de no infringir la disciplina militar.

Como conclusión, vamos a decir, que en México el derecho Penal Militar, tiene una extensión muy amplia, ya -- que comprende dentro de sus límites a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, así como Armada Nacionales.

Los delitos castrenses son comunes a todos los --- integrantes del Ejército, de tierra, mar y aire, de modo que el Código de Justicia Militar vigente, define y sanciona todos los hechos contrarios a la disciplina militar.

### JURISDICCION MILITAR.

La palabra jurisdicción procede de las voces latinas "JUS DICERE" que significa decir o declarar el derecho.

Para entender claramente lo que es la jurisdicción marcial, primeramente haremos mención de lo que es la jurisdicción para diferentes juristas del derecho penal.

Para Hans Kelsen: " La jurisdicción es la creación de una norma individual que posee efectos ejecutivos, - enlazando un hecho concreto a una consecuencia determinada - de la ley, o es el hecho creador de verificar si se da en -- concreto una situación de hecho que la norma general determi nó en abstracto " (34)

El maestro Guillermo Colín Sanchez, establece que, "jurisdicción es un atributo de la soberanía o del poder público del Estado que se realiza a través de órganos especi ficamente determinados para declarar si en el caso concreto - se ha cometido o no, un delito, quien es el autor y en tal - caso, aplicar una pena o una medida de seguridad " (35).

De lo anterior, se desprende que la jurisdicción - recaerá en un órgano, el cual podría ser un juez, ya que esta investido por su cargo, de un poder sobre el hombre común,

---

(34) Hans Kelsen.-Teoría General del Derecho y del Estado, Imprenta Universitaria. 1/a. Ed. México, 1989.-Pag. 234

(35) Colín Sanchez Guillermo.-Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa, - S.A., México, D.F. 1983.-Pag. 55

por virtud de la concesión o atribución de facultades que le confiere el artículo 21 Constitucional, ya que el citado --- precepto establece: " La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial". (juzgadores del poder - judicial), pues tendrá por función específica la de declarar si una conducta o hecho constituye o no delito; es decir, -- aplicar la ley.

Asimismo, por el órgano, la jurisdicción puede clasificarse en:

a).- Ordinaria.- Es aquella que se confiere a una persona, por medio del mandato de la ley, a efecto de declarar el derecho, encontrándose establecidos los tribunales, aplica--ble a todas las personas por virtud de existir el principio--de que " ante la ley todas las personas son iguales, no existiendo distinción alguna".

b).- Extraordinaria.- Es aquella que se confiere a una--persona a efecto de declarar si una conducta constituye o no ilícito, facultad conferida por un acto del legislador o del ejecutivo a fin de aplicarla a casos concretos y personas --determinadas, así precisados en los actos de aquellos, no --siendo aplicable a toda la generalidad.

Del apartado anterior, se desprende la existencia de la jurisdicción militar, teniendo como fuente formal el artículo 13 Constitucional, que no se transcribe, por haberse estudiado ya con anterioridad en otros apartados.

El maestro y jurista militar Octavio Vejar, dice:

"El fundamento intrínseco de la jurisdicción -- marcial, radica en la naturaleza jurídica del ejército, pues si este es una Institución de tipo Constitucional, tiene un carácter del que carecen los restantes organismos y si la -- jurisdicción es una función esencialmente constitucional, es lógico que se manifieste en los organismos de esta categoría " (36)

Para que la jurisdicción militar, tenga vida, es necesario que se cumplan dos requisitos:

- a).- Que el sujeto activo del delito tenga calidad de militar, y
- b).- Que el delito o falta afecte a la disciplina militar.

---

(36) Vejar Vazquez Octavio.-Ob.Cit.,Pag. 24

La jurisdicción marcial se ejerce en primera instancia, por los jueces instructores (letrados) y por los consejos de guerra ordinarios o extraordinarios. Los ordinarios se integran por militares de guerra y se componen de un Presidente (General) y cuatro vocales (Generales o Coroneles).

Asimismo, los consejos de guerra extraordinarios, se compondrán de cinco vocales, correspondiendo su convocatoria a los jefes militares. Son competentes para conocer de los ilícitos cometidos en tiempo de guerra, o cuando el territorio nacional sea invadido.

Por otro lado, la jurisdicción militar, se ejerce en segunda instancia, de conformidad con los artículos 67, - 68 y 69 del Código de Justicia Militar, por el supremo tribunal Militar, que estará compuesto por un presidente, militar de guerra, con grado de General, y cuatro Magistrados (letrados) con grado de Generales de Brigada.

Por último, vamos a concluir diciendo, que la jurisdicción de guerra tiene por fundamento el mantenimiento y protección de la disciplina y ésta solo afecta esencialmente el delito militar, con lo cual solo el delito marcial puede considerarse motivo de competencia de la jurisdicción castrense.

## EL MINISTERIO PUBLICO.

### A.- GENERALIDADES.

CONCEPTO:- Es una institución del Estado (Poder Ejecutivo), cuya actuación se da en representación y tutela de la -- sociedad, ejercitando la acción penal en todos los casos que -- las leyes le asignan.

### ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

Son tres los elementos que han concurrido para la for mación del Ministerio Público en México:.

- a).- La influencia Española;
- b).- La influencia Francesa;y
- c).- La Constitución Mexicana de 1917.

El Ministerio Público, es una institución cuyos orige nes se encuentran en Francia y España, pero que en México adqui rió caracteres propios. En efecto, una de las aportaciones del Constituyente de 1917, al mundo jurídico, fué la especial es--- tructura que dió a tal organismo.



" Hasta antes de 1910, los jueces tenían la facultad no sólo de imponer las penas previstas para los delitos, sino de investigar éstos. Así, el juez de instrucción también realizaba funciones de jefe de la policía judicial, pues intervenía directamente en la investigación de los hechos delictuosos.

En esa época se podían presentar las denuncias directamente al Juez, quien estaba facultado para actuar de inmediato, sin que el ministerio público le hiciera petición alguna. En tales condiciones aquél ejercía un poder casi ilimitado, ya que tenía en sus manos la facultad de investigar y acumular -- pruebas, y de procesar y juzgar a los acusados.

Fue hasta la Constitución de 1917, en que cambió --- radicalmente el el sistema que hasta entonces había imperado: - en adelante el titular de la función investigadora sería el ministerio Público. De ese modo, cuando el ministerio público tenga conocimiento de un hecho que probablemente pueda constituir un delito, le corresponde llevar a cabo la investigación y si - procede, ejercer la acción penal ante el juez competente, convirtiéndose la función de la policía judicial en medio preparatorio del ejercicio de la acción penal e inclusive se estipula constitucionalmente que la Policía estará bajo el mando de ---- aquel (Ministerio Público)" (37)

---

(37) Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero.-Ob.Cit., Pags. 79,80 y 81.

En base a lo anterior, puede precisarse, que las funciones del ministerio público concedidas por el Constituyente de 1917, son las siguientes:

- 1.- Persecución de los delitos en ejercicio de funciones de investigador;
- 2.- Como parte procesal debido a garantizar el cumplimiento de la legalidad, y;
- 3.- Como representante de la sociedad.

Desprendiendose, que la función básica del ministerio público, es la representación social, debido a que éste, en todo momento, tanto en su función investigadora, como durante el proceso, donde se convierte en parte en el mismo, efectuará funciones de representante social, sus actuaciones siempre estarán acordes a defender los intereses de la sociedad, a perseguir -- delitos a efecto de llegar a la verdad histórica de un hecho -- delictuoso. Por otro lado, tenderá a procurar una administra--- ción de justicia pronta y expedita, no siendo en todo caso, órgano jurisdiccional, ya que su función es como órgano persecu--- tor de los delitos, no de autoridad con facultades de imposi--- ción de penas; ni mucho menos es auxiliar de dicho órgano; ya - que al considerar al ministerio público como órgano auxiliar -- del juzgador, es decir del órgano jurisdiccional, implicaría -- restarle autonomía, tanto aquel, el juez, como el fiscal, desa--- rollan funciones propias de cada uno dentro de su ámbito compe--- tencial.

Para finalizar, vamos a dar una somera explicación de los principios que caracterizan al ministerio público.

a).- ES JERARQUICO O DE UNIDAD.- Se explica que los agentes del ministerio público dependen de un mando único que -- radica en el Procurador de Justicia. En el trabajo que nos -- ocupa los agentes del ministerio público militar adscritos a los diferentes mandos territoriales estarán bajo el mando del Procurador General de Justicia Militar.

b).- INDIVISIBLE.- Debemos entender que los funciona--- rios de la Institución del ministerio público, no actúan a -- nombre propio, sino en representación de la institución, es -- posible sustituir a un fiscal sin que por ningún motivo se -- llegare a afectar las diligencias practicadas, es decir que -- si a un agente del ministerio público militar, lo llegaren a -- cambiar de una plaza a otra, las diligencias que haya practi-- cado en su agencia no se afectarán, con dicho cambio.

c).- INDEPENDIENTE:- Las actuaciones del fiscal serán in-- dependientes frente al poder judicial, legislativo, e inclusi del ejecutivo, del cual forma parte. lo anterior con la fina-- lidad de que se garantice una imparcialidad y libre actuación en la administración de la justicia.

d).- **IRRECUSABLE.**- En el momento que un agente del ministerio público toma conocimiento de una conducta delictuosa, -- a partir de ese momento deberá conocer de ese ilícito, excepto en los casos de excusa; esta figura se dá cuanto al momento de que tiene conocimiento el ministerio público de un ilícito y como consecuencia tiene que iniciar una averiguación -- ya sea de oficio o petición de parte, se excuse, toda vez, -- que con el presunto responsable tiene lazos familiares, de amistad, lealtad, etc; y por último:

e).- **IRRESPONSABLE:**- La institución del ministerio público, nunca incurrirá en responsabilidad, por las actuaciones de alguno de sus elementos. O sea si las actuaciones practicadas por el fiscal son dolosas, podrá ser sujeto de una responsabilidad de carácter personal.

#### **B.- LA AVERIGUACION PREVIA.**

Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa, como la etapa procedimental durante la cual el organo investigador, realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

La averiguación previa, es la primera etapa del procedimiento penal, vendrán luego el auto de término constitucional, y en su caso, la instrucción y el juicio, desembocando en el pronunciamiento de una sentencia.

Por otro lado, se podría decir que es la etapa preprocesal, porque en ella se prepara el proceso y se reúnen -- los indicios y pruebas que nos llevarán a la etapa procesal.

Para hacer un desglose de lo que es la averiguación y así hacer un estudio más fácil de la misma, vamos a definir lo que es el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, elementos que al momento de ser comprobados al indiciado, dentro de las diligencias de averiguación previa, por parte del ministerio público, ya sea común, federal o militar, este podrá optar por el ejercicio o abstención de la Acción Penal.

**Cuerpo del Delito.** - De conformidad con el Código de Justicia Militar en su artículo 454, está constituido por los elementos materiales, objetivos, externos, físicos del hecho criminoso, con total abstracción de los elementos morales, -- internos o subjetivos.

Asimismo, el maestro Juan José Gonzalez Bustamante, lo explica de la siguiente manera: " Erróneamente se ha --- entendido por cuerpo del delito, el instrumento con que el -- delito se ha cometido el que ha servido al delincuente para - su perpetración, o las señales, huellas o vestigios que el -- delito dejó, como lo sería el arma con que hirió, que no es - otra cosa que los efectos resolutivos del delito o los signos de haberse cometido. El cuerpo del delito no está constituido por las lesiones, puñal o pistola, sino por la existencia material, la realidad misma del delito, o sea comprobarlo es, - comprobar su materialidad " (38)

**Presunta Responsabilidad.**- Es la que viene a consti-  
tuirse por los datos probados que hacen presumir la responsa-  
bilidad de persona determinada en la comisión de un hecho ---  
delictuoso.

El cumplimiento el tipo, es indicio de que la con-  
ducta fué antijurídica, que violó la prohibición o mandato --  
contenidos en la norma. Precisamente este carácter de indicio  
es el que permite hablar de presunta responsabilidad.

Comprobado, entonces, el cuerpo del delito, cercio-  
rado el Juez de que el hecho se produjo exactamente como lo -  
describe el tipo penal, puede ya examinar la posibilidad de -

---

(38) Bustamante Gonzalez José Juan.- Principios del Derecho Procesal Mexicano.-Edit.Porrúa  
S.A.-México, 1983.-Pag. 88.

atribuirlo personalmente al acusado. En caso afirmativo el --a-quo, restringe de su libertad al indiciado, sujetandolo a --proceso.

. Como dice el maestro Eduardo Herrera Lasso y Gutierrez, de la presunta responsabilidad:

"El análisis de la responsabilidad probable, se convierte para el juez, en doble obligación de verificar la existencia de pruebas que permitan la atribución provisional o la impidan absolutamente " (39)

Por último, en el Código de Justicia Militar, para que el funcionario que practique la averiguación pueda comprobar la responsabilidad de un indiciado, se basará en cualquier medio de prueba que se presente como tal y que en el derecho Penal Militar se reconozca expresamente; así las cosas el Código Marcial en su artículo 522, establece:

" Se reconocen como medios de prueba:

- I.- La Confesión Judicial;
- II.- Los documentos públicos y privados;
- III.- Los dictámenes de peritos;
- IV.- La Inspección Judicial;
- V.- La declaración de testigos, y
- VI.- Las presunciones " (40)

---

(39) Herrera Lasso y Gutierrez Eduardo.-Ob.Cit.,Pag.87

(40) Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero.-Ob.Cit.,Pag. 197.

### C A P I T U L O III.

( EL MINISTERIO PUBLICO EN LA PROCURACION DE LA JUSTICIA MILITAR).

#### I.- EL MINISTERIO PUBLICO MILITAR.

La finalidad fundamental en la jurisdicción de -- guerra, es el mantenimiento y defensa de la disciplina militar, ya que es un medio primordial de subsistencia de las - fuerzas armadas mexicanas, siendo el representante social - militar el encargado de la conservación y defensa de la disciplina, sobre lo cual le asiste la máxima responsabilidad- y por ende, su denominación desprendida de la Defensa que-- ejerce de la ley ante los tribunales de guerra; siendo " la institución jerarquizada con elementos letrados del ejército mexicano, para el ejercicio de la acción penal en el fuero de guerra. .

Por lo anterior, el ministerio público del ejército, es una institución, en el sentido de procurar la aplicación de la ley militar que le dá vida y la sostiene en servicio y defensa de la propia ley. Como dice el maestro Calderón: Que el fiscal militar no es un organo biológico, sino netamente jurídico y por lo tanto institucional, y así el día que la evolución de la sociedad del jército llegara a un grado de perfeccionamiento que fuera innecesario para el mantenimiento de la disciplina, la supervivencia del ministerio público, la propia ley extinguiría la institución.



Es más y como hipótesis igualmente remota, pero - no inconcebible, si el Ejército por perfeccionamiento sumo- y casi extrahumano de la sociedad, llegará a desaparecer, - el ministerio público militar en su significación viva e -- institucional quedaría extinguido.

**A).- COMO TITULAR DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo - 21 Constitucional y las disposiciones contenidas en los ar- tículos 36 y 37 del Código de Justicia Militar, el ministe- rio público es el único capacitado para ejercitar la acción penal, y no podrá retirarla o desistirse de ella, sino cuan- do lo estime procedente o por orden firmada por el Secreta- rio de la Defensa Nacional o por quien en su ausencia lo -- sustituya, orden que podrá darse cuando así lo demande el - interés social, oyendo previamente, el parecer del Procura- dor General de Justicia Militar.

Toda denuncia o querrela, sobre los ilícitos de - la competencia de los tribunales militares, se presentará-- precisamente ante el ministerio público militar, y a este - harán las consignaciones respectivas, las autoridades que - tengan conocimiento de una infracción penal.

La ley se muestra bien explicita al señalar al -- ministerio público "Unico" organo capacitado para el ejercicio de la acción penal militar, con lo cual se ha atribuido positivamente a la institución la auténtica y principal función que lo caracteriza.

Ahora bien, como la ley igualmente precisa, se -- han determinado los motivos formales que extinguen el ejercicio de la acción, el desistimiento por decisión institu-- cional y el desistimiento por imperativo de orden firmada - por el Secretario de la Defensa Nacional.

El primer desistimiento se produce bajo la respon-- sabilidad del funcionario y el segundo, por el mandato liga-- do al interés social, concepto en el que hay que comprender el interés del ejército por defender la disciplina y oyendo previamente, el parecer del Procurador General de Justicia-- Militar.

En conclusión de lo anterior, se podría decir que -- la potestad del ejercicio de la acción penal militar y por-- ende, el inicio de actuaciones judiciales, arranca del man-- do supremo del ejército, pero se canaliza a través del mi-- nisterio público y sólo ante él y por él se fortalece la -- denuncia y querrela y tiene trascendencia la consignación -- judicial de asuntos o individuos presuntos responsables de-- delitos típicamente castrenses.

El artículo 21 de la Constitución Federal en su parte relativa, dispone que:

" La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel " (1)

Para poder efectuar la persecución de los delitos, se requiere el ejercicio de la acción penal que consiste en la ejecución de todos los actos necesarios para obtener la imposición de una pena al autor de un delito. Ahora bien, -- siendo el Estado el titular tanto del derecho de castigar -- como de la acción penal que aplica mediante un órgano especial que se llama Ministerio Público.

Por otra parte, el hecho que corresponda el ejercicio de la acción penal al Ministerio Público, no significa que éste sea el dueño de la acción, de tal suerte que pueda disponer de ella a su arbitrio. La acción pertenece al Estado quien puede renunciar al ejercicio de tal acción, -- como lo hace, ejemplo, mediante leyes de amnistía o de retiro de acción penal, etc.

A mayor abundamiento, el cometido esencial de la Institución, es el Ejercicio de la Acción Penal Militar en el Fuero de Guerra", correspondiente a los conceptos de ---

---

(1) O.Rabasa Emilio y Caballero Gloria.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, Edición 1989, H.Congreso de la Unión.-Pag. 78.

acción derivada por el conocimiento jurisdiccional del delito castrense y ejercitada acerca de los tribunales del fuero marcial, órganos de competencia exclusiva para perseguir y sancionar el delito marcial, muy significativamente reputado por nuestra legislación mexicana "acciones u omisiones contrarias a la disciplina, cometidos exclusivamente por -- militares".

En otro orden de ideas, el Maestro Cesar Augusto- Osorio y Nieto, define a la acción penal, como: " la atribución constitucional exclusiva del ministerio público, por lo cual pide al organo jurisdiccional competente, aplique - la ley penal a un caso concreto" (2)

Esto es, que la acción penal tiene su principio - mediante el auto de consignación, este auto es el arranque, el punto en el cual el Ministerio Público ocurre ante el -- organo jurisdiccional y provoca la función judicial; la --- consignación es el primer acto del ejercicio de la acción - penal.

Asimismo, el maestro Eduardo Pallares, define a - la acción penal como: " La que ejercita el Ministerio --- Público en representación del Estado y cuyo objeto es ----- obtener del organo jurisdiccional competente, pronuncie

---

(2) Nieto y Osorio Augusto Cesar, La Averiguación Previa, Edit. Porrúa, S.A., México 1981.- Pag. 41.

Una sentencia mediante la cual se declare:

- a).- Que determinados hechos constituyen un delito ---  
previsto y penado por la ley;
- b).- Que el delito es imputable al acusado y, por lo -  
tanto, este es responsable del mismo;
- c).- Que se imponga la pena que corresponda, incluyendo  
en esta el pago del daño causado por el delito" (3)

De lo anterior se podría definir, que es una acción pública, ejercitada en representación del Estado por - el ministerio público y cuyo objeto es obtener la aplica--- ción de la ley penal.

#### **B).- ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR.**

En el Código de Justicia Militar, se determina la composición del ministerio público militar, se precisan las condiciones y requisitos que se deben reunir para ser Procurador General de Justicia Militar, agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, agente auxi--- liar adscrito a las zonas y guarniciones militares, así como para formar parte del personal que integra las ofici--- nas investigadoras.

---

(3) Pallares Eduardo.-Prontuario de Procedimientos Penales;5/a.Edición,Edit.Porrúa,S.A. México 1977.-Pag. 9.

De acuerdo a lo anterior, es importante hacer una transcripción y comentario de los preceptos contemplados en el código marcial, que en sus artículos 39 y 40 a la letra dicen:

" Artículo 39.- El Ministerio Público se compondrá:

I.- De un Procurador General de Justicia Militar; General de Brigada de servicio o auxiliar jefe de la institución y consultor jurídico de la Secretaría de Guerra y Marina, siendo por lo tanto el conducto ordinario del ejecutivo y la propia secretaría, en lo tocante al personal a sus órdenes;

II.- De agentes adscritos a cada juzgado militar, General Brigadier de servicio o auxiliar;

III.- De un agente adscrito a cada juzgado militar, General Brigadier de servicio o auxiliar;

IV.- De los demás agentes que deben intervenir en los procesos formados por jueces no permanentes;

V.- De un agente auxiliar, abogado, Teniente Coronel de servicio o auxiliar adscrito a cada una de las comandancias de guarnición de las plazas de la república en - - - - -

que no haya juzgados militares permanentes o con residencia en el lugar en que las necesidades del servicio lo ameriten" (5)

"Artículo 40.-El Ministerio Público Militar tendrá los empleados subalternos que sean necesarios" (6)

Los citados artículos nos indican la composición jerarquizada del ministerio público, comprendiéndose distintas clases de elementos del ejército mexicano, de servicio o auxiliares para los cargos técnicos y respecto a los subalternos no está indicada la procedencia y por consiguiente, como resulta en la práctica, pueden emplearse toda clase de elementos, entendiéndose por toda clase de elementos a los escribientes que desempeñan sus labores dentro del servicio de justicia militar.

Haciendo un desglose de las fracciones citadas, en el numeral 39, se desprende que para ser Procurador General de Justicia Militar, se requiere entre otros requisitos, ser abogado militar y ser nombrado por el Secretario de la Defensa Nacional por acuerdo del Presidente de la República Mexicana, así los jueces militares, además de ser abogados militares, su nombramiento deberá ser hecho por el Secretario de la Defensa Nacional. Los jueces residentes en la capital de la república, otorgarán la protesta de ley, ante el presidente del supremo tribunal militar y los jueces foráneos ante el comandante de la guarnición de plaza en que deberán radicar.

---

(5) Linares López Tomás y Octavio Vejar Vázquez.-Código de Justicia Militar, Ediciones -- Ateneo, S.A., México, D.F. 1975.-Pag.47.  
 (6) Idem --Pag.47.

Por otro lado, los agentes del ministerio público auxiliares seran nombrados por el Secretario de la Defensa Nacional, y dependerán del Procurador General de Justicia Militar, como los demás agentes rendirán su protesta ante el comandante de la guarnición del lugar en que hayan de residir. Asimismo, el resto del personal de las oficinas del ministerio público será nombrado por la Secretaría de la Defensa Nacional, los que residan en la capital de la república rendirán la protesta ante el Procurador.

Al entrar al estudio del código Punitivo militar, nos damos cuenta que la Procuraduría General de Justicia Militar legalmente contara con un laboratorio científico de investigaciones, cuyo personal técnico y administrativo será integrado de conformidad a las necesidades de aplicación del derecho castrense, contando en la actualidad con el siguiente personal:

- |                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| a).- Médicos Forenses; | f).- Fotografos Judiciales; |
| b).- Químicos;         | g).- Técnicos en Balística; |
| c).- Dactiloscopistas; | h).- Técnicos en Armamento; |
| d).- Criminalistas;    | i).- Escribientes.          |
| e).- Criminólogos;     |                             |

En otro aspecto, el código marcial en sus artículos 47 y 48 contempla a la policía judicial como cuerpo subordinado del Procurador General de Justicia Militar, transcribiéndose a continuación, los citados preceptos:



"Artículo 47.- La Policía Judicial Militar se compondrá:

**I.- DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**II.- De un cuerpo permanente;**

**III.- De los militares que en virtud de su cargo o comisión desempeñan accidentalmente las funciones de - policía judicial militar" (7)**

"Artículo 48.-La policía judicial permanente se compondrá del personal que designe la secretaría de guerra y - marina y dependa directa e inmediatamente del Procurador-General de Justicia Militar" (8)

Desprendiéndose del artículo primeramente transcrito en fracción I, que encuadra al ministerio público militar como parte o integrante de la policía judicial; contra poniéndose a lo que enmarca nuestra Constitución Federal en su artículo 21, en su parte relativa manifiesta:

**" La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, LA CUAL ESTARA BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUEL" (9)**

A mayor abundamiento, la jurisprudencia de la suprema corte de justicia de la nación, dice:

(7) Código de Justicia Militar, Ediciones Ateneo.-Pag.-49.

(8) *idem.* Pag.49.

(9) O. Rabasa Emilio y Caballero Gloria.-Constitución Política de los E.U.M. 1917; Edición 1989, H. Congreso de la Unión.-Pag. 78.

**"POLICIA JUDICIAL, VALOR PROBATORIO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA.**

No es exacto que las diligencias practicadas por la policía judicial carezcan de validez, porque cuando el --- ministerio público actúa en su carácter de autoridad y Jefe de la Policía Judicial, el juez puede atribuir eficacia plena probatoria a las diligencias que aquel practique, -- sin incurrir en violación al artículo 21 Constitucional " (10)

Concluyendo, el precepto Constitucional, así --- como la jurisprudencia transcrita son claros y terminantes al recalcar que la policía judicial siempre actuará como - auxiliar del ministerio público en la investigación que -- éste practique así como de las diligencias que lleve a cabo, siendo el objeto principal de esta tesis que se suprima la fracción I del artículo 47 del código castrense en - estudio, por ser a la fecha obsoleta dicha fracción.

**C).- COMPETENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR.**

Primeramente daremos una definición de lo que es competencia en general, para iniciar el estudio de este in ciso, por lo que, el maestro Pina Vara, define la competencia como " la potestad de un organo de jurisdicción para ejercerla en un caso concreto " (11).

Asimismo, para el maestro Jorge Obregón Heredia- existen diversas clases de competencia en materia penal, - que a saber son:

---

(10) Quinta Epoca, Tomo L, Pág.975.-Vizcarra Gabino.

(11) De pina Vara.-Ob.Cit.Pag. 165

" a).- Por Cuantía.- Consiste en la distribución de trabajo que se efectúa en atención a la gravedad de la penalidad que debe aplicarse al procesado. También queda comprendida en este tipo de competencia, la referente al monto o cantidad de lo dañado o perjuicio que causa en la comisión de los delitos patrimoniales.

b).- Por territorio.- Es la que comprende el lugar donde se preparan, continúan y cometen los delitos; refiriéndose al orden Constitucional; federal, común y militar;

c).- Por Grado.- Que comprende la tramitación de 1/a. y 2/a. Instancia;

d).- Preventivo o Legal.- Opera en caso de duda de que el Juez es el competente para conocer de determinado delito " (12)

Después de haber estudiado y entendido lo que es la competencia y las clases de competencia que hay, desprendiéndose que de la competencia por territorio, su ámbito se extiende hasta el derecho penal militar, que es el fuero -- que se está estudiando en el presente trabajo.

Por lo que, tratándose de la competencia del Representante Social en el derecho punitivo militar, los artículos 57, 58, 59 y 60 del Código de Justicia Militar, definen este ámbito, especificándose cuales son los delitos -- típicamente castrenses (libro segundo del Código de Justicia Militar). Asimismo, se establecen las normas que

---

(12) Heredia Obregón Jorge.-Código de Procedimientos Penales para el D.F.,A/a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A., México 1967.-Pags. 37 y 38.

deben observarse cuando en la comisión de delitos del orden común o federal, concurren cualquiera de las circunstancias que enseguida se expresan:

- Que fueren cometidos por militares en los momentos - de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;
- Que fueren cometidos por militares en un buque de -- guerra o en el edificio o punto militar ocupado mili -- tarmente, siempre que como consecuencia se produzca -- tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en - el sitio donde el delito se haya cometido o se inte -- rrumpe o perjudique el servicio militar;
- Que fueren cometidos por militares en territorio de -- clarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la -- ley marcial conforme a las reglas del derecho de la -- guerra;
- Que fueren cometidos por militares frente a tropa -- formada o ante la bandera;
- Que el delito fuere cometido por militares en cone -- xión con otro de aquellos de carácter típicamente -- castrense..

En los casos en que llegaren a concurrir en la -- comisión de delito cualquiera de las circunstancias ante -- riormente expresadas, militares y civiles, los primeros se -- ran juzgados por la justicia militar, y los segundos, por - las autoridades del fuero común o federal, según correspon -- da.

Así los delitos del orden común, que exijan que rella necesaria para averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino cuando fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra, o que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro que vaya en contra de la disciplina.

Por lo anterior, cuando los tribunales conozcan de de delitos del orden común, aplicarán el código penal que -- estuviera vigente en el lugar de los hechos al cometerse el delito; y si este fuera de orden federal, el código penal -- que rija en el distrito y territorios federales.

Por otro lado, cuando vaya a juzgarse a un elemento de las fuerzas armadas mexicanas, por algún delito de la competencia del fuero de guerra, encontrandose procesado por alguno del orden común o federal, la autoridad judicial militar instruirá la causa iniciandola y luego suspendiendola, enviandole un oficio al juez del orden común para que cuando cumpla la sentencia el procesado, esa misma autoridad lo remita con las seguridades debidas a los tribunales militares.

En tribunal competente para conocer de un proceso, el del lugar donde se cometa el delito.

En la inteligencia, de que la Secretaría de la - Defensa Nacional, puede designar distinta jurisdicción a - la del lugar donde se haya cometido el delito; seria en el caso de que las necesidades del servicio de justicia militar lo requieran.

Asimismo, es conveniente señalar, que los tribunales militares en ningún caso podrán entablar ni sostener competencia alguna sin audiencia del Ministerio Público.

## II.- AMBITO DE ACCION DEL REPRESENTANTE SOCIAL MILITAR.

### A.- FUNCIONES FUNDAMENTALES.

El representante social militar, al recibir una denuncia, querrela o acusación, recogerá con toda oportunidad y eficacia los datos necesarios para fundar una orden de detención, y hasta donde sea posible, la comprobación -

del cuerpo del delito y presuntá responsabilidad de los --  
indiciados, a fin de formular desde luego el pedimento de-  
incoación ante el juez correspondiente, con la finalidad -  
de solicitar la aprehensión de los presuntos responsables,  
si es que el pedimento fué sin detenido.

En base a lo anterior, el Código de Justicia Mi-  
litar en su artículo 452, dice lo siguiente:

" Si en las diligencias consignadas por el ministe-  
rio publico se solicitare la detención de una persona u --  
orden de comparecencia en su caso, el juez la librará, si-  
están reunidos los requisitos que exige el artículo 16 de-  
la Constitución Federal " (13)

Asi tambien, cuando el fiscal militar remite su-  
Pedimento de Incoación a proceso con detenido y agregando-  
instrumentos u objetos del delito que el caso requiera, --  
solicitará al juez militar competente, proceda a resolver-  
la situación jurídica del indiciado, de conformidad con el  
artículo 19 Constitucional.

---

(13) Código de Justicia Militar, Ediciones Ateneo, S.A. -Pag. 178.

Así las cosas, el ministerio público no podrá pedir la incoación de procedimientos, sin llenar los siguientes requisitos:

- a).- Cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado; y
- b).- Cuando la ley exija algún requisito previo e indispensable respecto del inculpado. Si tal requisito no se hubiere llenado.

Entre parentesis, el artículo 451 del estudiado código marcial establece los requisitos que debe contener el auto de incoación a proceso, al recibir el juez militar la consignación o pedimento del fiscal militar:

- I.- La fecha y hora en que se dicte;
- II.- La declaración que haga el Juez, dando entrada a la consignación;
- III.- La fijación de la hora en que deberá celebrarse la audiencia pública, para que el detenido, si lo hubiere, rinda su declaración preparatoria;
- IV.- La expresión de las diligencias que deban practicarse a petición del ministerio público; y
- V.- Los nombres del juez que dicte la determinación y del secretario que la autorice. De este auto se -- enviará copia al Supremo Tribunal Militar " (14)

---

(14) Código de Justicia Militar, Editorial Ateneo.-Pag. 178.



Por otro lado, los agentes del ministerio público militar, ya sea adscritos a una zona o guarnición militar, o en su caso, a la Fuerza de Tarea Marte, en casos de notoria urgencia y cuando no haya en el lugar autoridad judicial militar, y tratándose de los delitos que se persigan de oficio, solicitarán de la autoridad militar del mismo lugar, la aprehensión de los presuntos responsables; pero en este caso cuidará que el detenido, con fundamento en el artículo 31 del código marcial, sea puesto inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente, formulando en su contra la acusación que corresponda.

Para comprender lo anterior, se entiende que no hay autoridad judicial militar en el lugar de que se trata, cuando por la hora o por la distancia del punto en que se ventile el caso, existan serios temores de que el responsable se sustraiga de la acción de la Justicia, por ejemplo: Cuando elementos del instituto armado se encuentran en comisión del servicio, en aplicación del Plan Canador, así como la ley federal de armas de fuego y explosivos en lugares serranos, que no hay medios de comunicación y transporte.

Por último, es conveniente señalar que el fiscal militar en el derecho punitivo militar, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Vigilar que los juicios se sigan con estricto apego a las leyes y que las penas impuestas, se cumplan debidamente;
- II.- Auxiliar jurídicamente al comandante de zona o guarnición, cuando se encuentre adscrito a las mismas, además de perseguir los delitos cuando sean cometidos por militares en momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo, que afectan a la disciplina militar.
- III.- Ordenar y dirigir las investigaciones para el esclarecimiento del delito, ya tomando declaraciones, emplazando testigos, girando exhortos, etc., teniendo todo ello para comprobar el cuerpo del delito, valiéndose para ello de la policía judicial.
- IV.- Por último, constituye parte en el proceso, para ejercer la acción penal a nombre de la sociedad, y pedir el castigo que se deba imponer a los culpables de la comisión de un delito contra la disciplina militar; siendo pertinente aclarar, que esta fracción va en concordancia con la fracción I.

De las fracciones antes expuestas, se concluye - que el ministerio público militar, deja de ser autoridad, - hasta que hace la consignación correspondiente, poniendo a - disposición del Juez al acusado y todos los resultados de - la averiguación previa; para pasar a la segunda etapa inter - viniendo como parte, hasta la ejecución y cumplimiento to - tal de la sentencia.

#### **B.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR.**

El agente del ministerio público militar, en la - procuración de la justicia militar, tiene como función en - tre otras, llevar a cabo oportuna y eficazmente la investi - gación de los hechos considerados como delitos, cometidos - por elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuando se - encuentran en comisión del servicio o con motivo de actos - del mismo y que afecten la disciplina militar, con la fina - lidad de comprobar tanto el cuerpo del delito como la pre - sunta responsabilidad, lo anterior con fundamento en la --- Constitución Federal, así como las leyes y reglamentos mili - tares.

El Procurador General de Justicia Militar, conforme a lo que establece el numeral octavo, fracción VI de la ley orgánica del ejército y fuerza aérea mexicana, como ya se había comentado con anterioridad, deberá ser nombrado -- por el Presidente de la República, deberá ser General de -- Brigada y Licenciado, así como es el jefe inmediato del ministerio público militar, así como consultor jurídico de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, el Procurador Militar dentro de sus --- funciones estará la averiguación y persecución ya sea personal o por medio de sus agentes, de los delitos que sean de la competencia del fuero de guerra y dictaminará sobre las dudas o conflictos de orden jurídico que se presenten en -- la Secretaría de la Defensa Nacional, zonas, regiones y --- guarniciones militares.

Aunado a lo anterior el Procurador General de Justicia Militar, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

I.- Pedir instrucciones a la Secretaría de Guerra y -- Marina, ahora Secretaría de la Defensa Nacional, en los casos en que su importancia lo requiera, emitiendo su parecer, cuando estimare que las instrucciones que reciba no están -- ajustadas a derecho.

II.- Rendir los informes que la Secretaría de Guerra y Marina o el -- Supremo Tribunal Militar le soliciten;

III.- Dar a los agentes las instrucciones que estime necesarias para - el mejor cumplimiento de su cargo, expedirles circulares y dictar todas -- las medidas económicas y disciplinarias convenientes, para lograr la uní-- dad de acción del ministerio público, así como encomendando a cualquiera de sus agentes, el despacho de determinado negocio, independientemente de sus labores permanentes;

IV.- Calificar las excusas que presenten los agentes para intervenir-- en determinado negocio;

V.- Solicitar a la Secretaría de Guerra y Marina las remociones que-- para el buen servicio estime necesarias;

VI.- Iniciar ante la Secretaría de Guerra y Marina las leyes y regla-- mentos que estime necesarios para la mejor administración de justicia;

VII.- Investigar con especial diligencia, las detenciones arbitrarias-- que se cometan, promover el castigo de los responsables y adoptar las medi das legales para hacer que cesen aquéllas;

VIII.- Celebrar acuerdo con las autoridades superiores de la Secretaría de Guerra y Marina, dándoles cuenta de los principales asuntos técnicos de la institución;

IX.- Llevar con toda escrupulosidad y por duplicado, las hojas de ac-- tuación de todos los funcionarios y empleados que dependan de la Procuradu ría General de Justicia Militar, haciendo las anotaciones que procedan, es pecialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas , con expresión del motivo de ellas, dando cuenta de ello, a la Secretaría de Guerra y Marina;

X.- Formular el Reglamento del ministerio público militar, sometien-- dolo a la aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina.

Para complementar las atribuciones y deberes del ministerio público militar, la Procuraduría General de Justicia Militar, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 39 en relación al numeral 82 del Código de Justicia Militar, contará con agentes adscritos, que serán en numero, los necesarios para cubrir las necesidades del Servicio.

Siendo en la actualidad un total de cinco y se denominan en orden progresivo 1/o., 2/o., 3/o., 4/o. y 5/o. agentes adscritos a dicha procuraduría.

Para el desarrollo de sus funciones, el primer agente adscrito, substituye al Procurador en sus faltas, por sucesión de mando.

Los gentes mencionados tienen como funciones, las- de dictaminar en los asuntos que recibe la Procuraduría para- su revisión, así como sobre los pedimentos o conclusiones que se llegaren a formular por los agentes del ministerio público investigadores en los procesos e investigaciones llevadas a - cabo, pedir incoaciones de procedimientos penales y actuar -- como adscritos al Supremo Tribunal Militar por riguroso turno mensual.

Por otro lado, los agentes del ministerio público - adscritos a los juzgados militares, dependerán directamente-- del Procurador General, teniendo como funciones promover diligencias de Investigación de los delitos, buscando y presentando pruebas que lleven a demostrar la infracción a la disci--- plina militar por elementos pertenecientes a las Fuerzas Arma das, cuando cometan ilícitos al estar en servicio o con motivo de actos del mismo, con la finalidad de demostrar la res-- ponsabilidad de los infractores, ejercitando en su caso, la - acción penal respectiva; así como solicitar órdenes de apre-- hensión al titular del juzgado a que se encuentre adscrito e interponiendo los recursos procedentes.

En la inteligencia, de que los agentes del ministe-- rio público adscritos a regiones, zonas y guarniciones militares de las diferentes plazas de la república mexicana, tienen dentro de su situación, las mismas facultades, y deberes que-- los adscritos a los juzgados castrenses.

Por último, para tener un panorama completo de las-- funciones del representante social militar, es importante ha-- cer mención de los que se encuentran adscritos a la Fuerza de Tarea Marte en los Estados de Sonora, Chihuahua, Durango y -- Sinaloa, asesorando al mando de la aplicación del Plan "CANA-- DOR" y aplicación de la ley Federal de armas de fuego y explosivos.

**C.- RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR.**

Todo delito del orden militar produce responsabilidad criminal, esto es, sujeta a una pena al que lo comete, -- aunque solo haya obrado con imprudencia y no con dañada intención.

Por lo anterior, los funcionarios y empleados de la administración y procuración de justicia, serán responsables por los delitos que llegaran a cometer en el ejercicio de sus funciones, así como por los demás delitos del fuero de guerra, y del orden común o federal que cometan durante el tiempo de su encargo.

Así las cosas, el funcionario o empleado que cometa alguno de los delitos cometidos con motivo de la Procuración y Administración de la Justicia, que a continuación señalaremos será castigado con la pena de seis meses de suspensión de empleo.

" I.- Conocer de asuntos para el que tenga impedimento legal, o abstenerse de conocer del que le corresponda, sin tener dicho impedimento;

II.- Apremiar o violentar a los acusados para que declaren en determinado sentido;

III.- Retardar o entorpecer maliciosamente, o por negligencia, la administración de justicia;



IV.- Dictar u omitir una resolución violando algún precepto terminante de la ley, o contraria a las actuaciones de un juicio, siempre que se obre por motivos inmorales y no por simple error de opinión;

V.- Tratandose del ministerio público, cuando deje de interponer los recursos legales o de promover las diligencias conducentes al esclarecimiento de la verdad, o a la rectitud de los procedimientos;

VI.- Hacer entrega indebida de un expediente; y

VII.- Tratar en el ejercicio de su cargo, con ofensa, a las personas que asistan a su oficina.

La reincidencia será castigada con destitución" (15)

Al hacer una interpretación jurídica de las fracciones anotadas con anterioridad, se llega a la conclusión de que, cuando algún agente del ministerio público o algún otro funcionario del servicio de justicia, adecúe su conducta a un tipo penal en especial a las fracciones antes mencionadas, será sujeto a un Antejudio de Responsabilidad, del cual se va a determinar, si se infringió o no la disciplina militar, para que en el caso que se haya infringido ésta, se inicie un proceso penal militar en contra del ahora indiciado, del cual si la sentencia es condenatoria se suspenderá al fiscal militar o funcionario judicial de su encargo por el término de seis meses.

---

(15) Código de Justicia Militar.-Ediciones Ateneo.-Pag.169.

Por último y para complementar lo anteriormente expuesto por el suscrito, nuestra Constitución Federal, en su artículo 108, título cuarto, "De las responsabilidades de los Servidores Públicos", estatuye: " Se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza de la administración pública federal en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones " (16)

**D).- SU ACTUACION EN LA AVERIGUACION DEL DELITO.**

Consistirá en la actividad que realiza el ministerio público militar, dentro de la averiguación previa, con la finalidad de acreditar, de acuerdo a las diligencias que llegare a practicar, tanto el cuerpo del delito como la presunta responsabilidad del inculpado.

Estos son dos presupuestos procesales, que necesariamente debe comprobar el fiscal militar, para así poder ejercer la acción penal, se encuentran contenidos en el artículo 16 de nuestra Constitución.

Por lo que, la base del procedimiento criminal es - la comprobación de la existencia de un hecho o de una omisión reputados por la ley como delito; sin ella no podrá haber procedimiento ulterior por el representante social.

En apoyo a lo anterior, cuando el objeto materia del delito exista, hay determinadas actividades que el agente investigador del ministerio público realiza, por lo que se van a exponer las diligencias que comunmente se llevan a cabo en la integración de la averiguación previa:

a).- CONOCIMIENTO DEL DELITO:

Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que se hace del conocimiento del ministerio público sobre la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito.

Siempre que el fiscal militar, que por denuncia o querrela tenga conocimiento de la posible comisión de un delito contra la disciplina militar, deberá solicitar de inmediato autorización para practicar la averiguación correspondiente y, en casos urgentes, proceder desde luego a iniciarla, informando así a la Procuraduría General de Justicia Militar; la averiguación deberá practicarla con toda diligencia para estar en posibilidad de formular el pedimento de incoación a la mayor brevedad, precisando en este con toda claridad los hechos atribuidos y el o los delitos - que se estimen cometidos.

Cuando en el ejercicio de sus funciones reciban - actas de policía judicial militar deficientes o defectuosas, procederán a perfeccionarlas con carácter de urgente a fin de iniciar la averiguación previa correspondiente y una vez agotada, formular desde luego el pedimento correspondiente, debiendo en caso necesario ordenar el levantamiento de actas de policía judicial militar complementarias, para lo -- cual se precisarán las diligencias que deban practicarse.

En las plazas donde no haya juzgado militar y se deba ejercitar acción penal con reo presente se hará la consignación ante el juez penal del orden común dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el detenido queda a su disposición, para que en auxilio de la Justicia del fuero de guerra y de acuerdo por lo dispuesto en el artículo - 31 del Código de Justicia Militar, determine la situación - jurídica Constitucional del indiciado y hecho lo anterior - remita los autos a las autoridades militares correspondientes. Se estima conveniente reiterar, que dentro del ermino constitucional, el fiscal militar deberá promover todas las diligencias que no haya sido posible practicar dentro de la investigación previa y que tiendan a perfeccionar la presunta responsabilidad del indiciado, solicitando en su caso, - que en los autos respectivos se haga la correcta clasificación del o de los delitos.

b).- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Este inciso, será estudiado con más profundidad en el apartado H del presente Capítulo III en estudio, estos requisitos son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta tipica.(artículo 16 Constitucional).

c).- INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES.

1. EL INTERROGATORIO.

Se entiende por interrogatorio, el conjunto de preguntas que deberá realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

2. LA DECLARACION.

Es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguacion previa y que se incorpora a la misma.

2.1. DECLARACION DE LA VICTIMA U OFENDIDO.- Al declarar a la víctima u ofendido de un ilícito penal, se procederá de inmediato a tomarle protesta de conducirse con verdad, siempre

y cuando sea mayor de 14 años; en caso contrario solamente se le exhortará. en seguida se le preguntaran los datos generales del sujeto, que son; nombre, domicilio, lugar de origen, nacionalidad, en su caso calidad migratoria, edad, estado civil, grado de instrucción o mención de carácter de ella, ocupación, domicilio del centro de trabajo, a continuación se le invitará a que haga una interpretación clara y precisa de los hechos que va a poner en conocimiento del investigador del -- ministerio público, el que deberá encausar y orientar el interrogatorio, sin presionar de ningún modo ni sugerir al -- deponente; una vez asentada la declaración en el acta respectiva se deberá permitir al declarante leerla para que la ratifique y firme, o en su caso estampar su huella digital.

### 3.- LA DECLARACION DE TESTIGOS.

Testigo es toda persona física que manifiesta ante el -- organo de la investigación, lo que le consta en relación a -- la conducta o hechos que se investigan.

La única excepción para tomar la declaración a diferencia del ofendido, la constituye el hecho de encontrarse el -- sujeto en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún fármaco, en este caso se le podrá interrogar más no tomar declaración.

#### 4.- DECLARACION DEL INDICIADO.

Se estima conveniente que siempre que se encuentre presente el indiciado, se le remita al servicio médico, para que el profesional correspondiente dictamine acerca de su integridad física o lesiones y estado psicofísico.

A los indiciados se les exhortará para que se conduzcan con verdad, pero no se les protestará y en el curso del interrogatorio y toma de declaración se abstendrá el investigador de todo maltrato verbal o físico al mismo y en todo caso deberá observarse estrictamente lo dispuesto en el artículo 20 fracción II de la Constitución federal que a la letra dice:

" No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto " (17)

#### d).- INSPECCION MINISTERIAL.

Será la actividad realizada por el representante social-militar, que tiene por objeto la observación, exámen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación.

---

(17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Pag.71 y 72.

Resulta conveniente precisar que la base del procedimiento criminal es la comprobación de la existencia de un hecho o de una omisión reputados por la ley como delito, sin -- ella, no puede haber procedimiento ulterior.

Para la comprobación del cuerpo del delito, tendrán todo su valor legal, los medios de prueba admitidos por el - Código Foral; gozando el investigador de la acción más amplia para emplear los medios que estime conducentes siempre que no esten reprobados por la ley.

Cuando el objeto materia del delito exista, se le - describirá expresando claramente en el acta los caracteres, - señales o vestigios que el propio delito haya dejado, el instrumento, arma o medio con que probable o precisamente haya - podido cometerse, y la manera como parezca que se haya hecho - uso de ellos; fijandose todas las circunstancias de situación y localización y los demás que puedan servir para el esclarecimiento de los hechos, aprovechando todos los recursos que - ofrezcan las artes, el plano, retrato, copia o diseño, etc.

Por otro lado, además del acta de descripción se levan tará otra que se llamará de inventario, en la que se harán-- constar todos los objetos que pudieren tener conexión con el delito, haciendose a la vez igual anotación de todos los obje tos que por cualquier motivo deban asegurarse.



Con el fin de precisar con mayor detalle el objeto de la inspección, el agente investigador, al momento de efectuar su diligencia, deberá tomar en cuenta cinco importantes causas en que deberá enfocar su investigación:

- PERSONAS
- LUGARES
- COSAS
- EFECTOS
- CADAVERES.

e).- RECONSTRUCCION DE HECHOS.

La reconstrucción de hechos, no es una prueba que se utilice frecuentemente a nivel averiguación previa, sin embargo, no existe impedimento legal para que el ministerio público la ordene. No obstante su poco uso y su asimilación a la inspección ministerial, se hace referencia a ésta diligencia.

Esta diligencia, tiene por finalidad reproducir la forma, modo y circunstancias en que ocurrió el hecho motivo de la averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados, pudiendo practicarse tantas diligencias de reconstrucción de hechos, como sean necesarias a juicio del agente investigador.

f).- CONFRONTACION.

Es la diligencia realizada por el ministerio público en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la indagatoria como indiciado, es identificado plenamente por la

persona que hizo alusión a él.

**g).- FE MINISTERIAL.**

Forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, se define como la autenticación que hace el ministerio público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.

Se da fe de las lesiones, de sus consecuencias, de las circunstancias y pormenores que tengan relación con los hechos que se investigan y de los hechos y de las cosas a quienes hubieren afectado el hecho.

Se puede utilizar la frase "El ministerio público que actúa da fe de haber tenido a la vista" y se asentará la persona, cosa o efecto al cual se dará autenticidad mediante tal acto.

**h).- DILIGENCIAS QUE EFECTUA EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR(INVESTIGADOR)FUERA DE SU JURISDICCION.**

Frecuentemente es necesaria la practica de diligencias fuera de la jurisdicción de la agencia investigadora que inicia la averiguación, en tales casos, se solicitará a la --

agencia investigadora correspondiente la ejecución de la o -- las diligencias que se requieran; para tal efecto, y de acuerdo con la urgencia, se establecerá comunicación por vía telefónica o radiograma y se solicitará el levantamiento del acta relacionada, proporcionando para ello el número del acta primordial y explicando con toda precisión la diligencia solicitada. Para hacer constar tal solicitud se recabará el nombre y cargo de quien la recibe y se hará la constancia respectiva en el acta, anotando la hora en que se formuló aquel.

Es conveniente señalar, que esta diligencia debe -- realizarse en la forma mas expedita posible, para evitar que con el transcurso del tiempo, las partes que tengan relación con el o los hechos investigados, realicen actos que no permitan el debido conocimiento de la verdad.

#### 1).- DETERMINACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

Una vez que se hayan realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa, -- deberá dictarse una resolución que precise el trámite que corresponde a esta o que decida, obviamente a nivel de averiguación previa, la situación planteada en la misma.

Los Agentes del Ministerio Público Militar, podrán dictar la siguiente resolución:

- EJERCICIO DE LA ACCION PENAL;
- NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL;
- ARCHIVO DEFINITIVO;
- ARCHIVO CON LAS RESERVAS DE LEY.

Es importante hacer mención, que cuando el agente -- investigador, tenga integrada debidamente la averiguación previa realizada, independientemente de determinar alguna de las resoluciones antes descritas, debiera actuar de conformidad a lo que para ello establece el código marcial.

Así por lo que se refiere al ejercicio de la accion-penal, esta resolución la deberá tomar el agente del ministerio público militar en las averiguaciones previas con detenido, siempre y cuando se encuentre debidamente integrado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

En el caso precitado, el Representante Social Militar, en las plazas donde no haya juzgado militar y se deba --- ejercitar acción penal con reo presente, se hará la consignación ante el juez penal del orden común del lugar, por conducto del comandante de la zona o guarnición pidiendo al juez que

en auxilio de la Justicia del fuero de guerra y con fundamento en el artículo 31 del Código de Justicia Militar determine la situación jurídica constitucional del indiciado y hecho que -- sea, remita los autos a las autoridades militares correspon-- dientes.

Para concluir, por lo que se refiere al no ejercicio de la acción penal, al encontrarse agotadas las diligencias de la averiguación previa y se determina que no exista cuerpo del delito de ninguna figura típica y por supuesto no hay probable responsable; o bien que ha operado alguna de las causas extintivas de la acción penal, el fiscal militar enviará la averi-- guación correspondiente al Procurador General de Justicia Mili-- tar, con informe justificado, mismo que contendrá las conside-- raciones de hecho y de derecho que lo llevarón a esa determina-- ción, para que éste, oyendo a sus adscritos, resuelva si con-- firma o no su opinión.

A mayor abundamiento, el maestro Manuel Rivera Silva, en relación a la actividad investigadora del ministerio público, dice: "La actividad investigadora entraña una labor de autentica -- averiguación, de búsqueda constante de las pruebas que acrediten la exis-- tencia de los delitos y la responsabilidad de quienes a ellos participa; -- tratando de preverse de pruebas para comprobar la existencia de delitos y

poder estar en aptitud de comparecer ante los Tribunales y pedir la aplicación de la ley, en la inteligencia de que estará regido lo anterior por el principio de oficiosidad, para la -- búsqueda de pruebas, en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, iniciada la investigación, el organo investigador, oficiosamente lleva a cabo la búsqueda que hemos mencionado" (18)

Por su parte los maestros y licenciados Victoria --- Adato de Ibarra y Sergio García Ramírez, dicen: " En esta fase se comprenden las diligencias practicadas a partir del momento en que la autoridad viene a tener conocimiento de la comisión de un delito e inicia la investigación; una vez que se ha logrado obtener todo el material probatorio para presumir la responsabilidad de alguna persona por un delito, es que el organo de acusación la ejercite su han quedado satisfechos, además, - todos los requisitos legales, y solicite la apertura del proceso". (19)

#### **E.- ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR COMO PARTE EN EL PROCESO.**

El Representante Social Militar, inicia esta fase, - en el momento en que llega la consignación ante el Juez, por parte del Fiscal que se desempeñaba como investigador, abriendo el Juez, el proceso mediante el Auto de Radicación a partir de

---

(18) Rivera Silva Manuel.-El Procedimiento Penal Mexicano;Edit.Porrúa,S.A.México,1984.-Pag.40.

(19) Adato de Ibarra Victoria y García Ramírez Sergio.-Prontuario del Proceso Penal Mexicano; Edit.Porrúa,S.A.,Av.Argentina 15, México 1982.-Pag.21.

este auto, el representante social actúa ya como parte, desempeñando su función procesal bajo el imperium del Juez, quien es la autoridad en la administración de justicia.

Aunado a lo anterior, en la investigación o averiguación previa el fiscal militar actúa como autoridad, y cuando ejercita la acción penal demandando la jurisdicción, al establecerse el enlace entre él y el órgano jurisdiccional, automáticamente se convierte en parte, quedando sujeto a las determinaciones judiciales, y por ende, bajo el imperium del Juez.

En todas las etapas del proceso, como son la preinstrucción, que va del auto de radicación a cualesquiera de sus tres posibles resoluciones:

- a).- Auto de Formal Prisión;
- b).- Auto de Sujeción a Proceso; y
- c).- Auto de Libertad por Falta de Elementos.

Así en consecuencia, seguirá la segunda fase que es la etapa de instrucción, que es un procedimiento donde dicho fiscal ofrecerá y propondrá todos los medios probatorios que el considere necesarios y que sean permitidos por la Ley, mismos que si son admitidos por el juez, se desahogarán y después se valoran.

Finalmente, en la etapa de conclusiones y -sentencia, el ministerio público actúa como parte. Si bien en este último acto procesal tiene poderes atribuidos por la ley para fijar la pretensión punitiva, en el ejercicio de esta facultad, acusa ya formalmente ante el Juez, el que sin poder rebazar estas conclusiones, tendrá que sentenciar con base en las mismas.

Desprendiéndose de lo anteriormente expuesto, que el personal de agentes del ministerio público militar, cuando actúa como parte en el proceso, deberán observar lo siguiente:

1.- Dentro del término constitucional deberán promover -- todas las diligencias que no haya sido posible practicar dentro de la averiguación previa y que tiendan a perfeccionar la comprobación del cuerpo del delito por el que se haya ejercitado la acción penal y la presunta responsabilidad del indiciado; solicitando en su caso que en los autos respectivos se haga la correcta clasificación del o de los delitos;

2.- Una vez dictada la formal prisión o auto de sujeción a proceso, deberán vigilar que los juicios se sigan con -- regularidad, promoviendo con toda diligencia y oportunidad las demás pruebas necesarias a la comprobación plena de los delitos y responsabilidad de los procesados.

3.- Cuando durante la instrucción se acrediten circunstancias que, independientemente de los efectos del proceso, estime



que ameriten ser conocidas por la superioridad en atención a los aspectos de interes del servicio u otros analogos que se presenten, deberá de inmediato informarlas por separado a la Procuraduría General de Justicia Militar;

4.- En caso de que se haya dictado libertad por falta de meritos, independientemente del recurso de apelación que se interponga, deberán promover desde luego todas las pruebas que tiendan a fundar una nueva detención y formal prisión o sujeción a proceso;

5.- Se deberán interponer, dentro de los términos de ley, los recursos procedentes, cuando las resoluciones dictadas por los tribunales no se ajusten substancialmente a sus pedimentos y a las pruebas aportadas;

6.- Cuando se trate de apelaciones se deberán expresar con toda claridad los agravios que cause la resolución impugnada, precisando cual es la parte de la sentencia que lesiona los derechos que represente el ministerio público militar;

7.- Cuidarán que se respete la garantía constitucional en favor del reo, en el sentido de que el procedimiento se concluya antes de cuatro meses, si se trata de delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excede de ese tiempo;

8.- Cuando considere que deban formularse conclusiones -- inacusatorias, presentarán al juzgado un pliego en que se manifieste que no se formula acusación y motivos solicitando se remitan los autos a la Procuraduría General de Justicia Militar, para estudio y aprobación en su caso.

9.- Cuando se trata de delitos en que resulte afectado el patrimonio de las fuerzas armadas o de la federación, deberán promover oportunamente lo conducente para que, tan pronto como las sentencias causen ejecutoria, se comunique a las dependencias administrativas que correspondan, para que estas tomen -- las medidas adecuadas tendientes a obtener la reparación del - daño, y

10.- Deberán vigilar que cuando se suspenda el procedi--- miento por no haberse logrado la aprehensión del inculcado, o cuando este se fugare, se practiquen todas las diligencias que tiendan a comprobar la existencia del delito y la responsabili-- dad del profugo, o a lograr su captura.

Aunado a lo anterior, el maestro Jorge Garduño Gar-- mendia, señala: "Una vez abierto el proceso, el ministerio público en caracter de parte procesal, tratará de probar su -- pretención punitiva frente a la defensa, que rechazará los hechos que se le imputan al procesado, y al órgano jurisdiccio-- nal corresponderá cumplir con el objeto del proceso penal, de-- terminando en concreto su existió la conducta delictuosa y en-- que grado es responsable el imputado " (20)

---

(20) Garmendia Garduño Jorge.-El Ministerio Público en la Investigación de Delitos;Editorial-Noriega Editores;LIMUSA,S.A. de C.V.,1988.-Pag. 36.

**F).- LA ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR EN 2/a. INSTANCIA.**

El representante social militar, al percatarse de -- que un auto de término constitucional o una Sentencia Definitiva, causa un perjuicio a los intereses de la sociedad, dicho Fiscal con apoyo en preceptos legales procedentes, por no estar conforme con dicha resolución, interpondrá en tiempo y forma el recurso de apelación correspondiente ante el mismo juez que lo dictó, solicitandole remita los autos a la autoridad de segunda instancia, para la substanciación del recurso.

En base a lo anterior, el maestro y Licenciado Sergio García Ramírez, define a la apelación: "El medio de impugnación por el cual una de las partes, pide al juez de 2/o. grado, una nueva decisión sustitutiva de una decisión perjudicial" (21)

Por lo que se podría decir que la apelación es, el medio ordinario de impugnación de resoluciones judiciales, que permite someter una cuestión ya decidida en primera instancia a la reconsideración de una autoridad de mayor grado.

Es importante destacar, que los agravios serán formulados y presentados por el ministerio público adscrito al Supremo Tribunal Militar, a efecto de que este cuerpo colegiado confirme, revoque o modifique la ----

---

(21) Adato de Ibarra Victoria y García Ramírez Sergio.-Prontuario del Proceso penal Mexicano Edit.Porrúa,México 1982.-Pag. 112.

resolución impugnada, ya que a criterio del representante oficial el juez en la resolución que se combate, no aplicó la ley con exactitud al caso, o existió una violación a los principios reguladores de la valoración de la prueba, o incluso se violarán las normas procedimentales.

Para complementar, se entiende por agravio " todo daño o lesión que sufre una persona por violaciones a la ley - en una resolución judicial" (22)

De la definición que se expuso, se concluye que agravio es todo daño causado por la violación de un precepto legal.

Por último, el ministerio público al presentar sus - agravios ante el tribunal de 2/a. instancia, tendrá que expresar en los mismos, los siguientes requisitos:

- 1.- Fecha en que se dictó la sentencia que causó agravios;
- 2.- Delito o delitos por el que se sigue el proceso y nombre del procesado o sentenciado;
- 3.- Juzgado ante el que se siguió el proceso;
- 4.- Fecha del auto en que fué admitido el recurso de apelación interpuesto por el fiscal de 1/a. instancia;
- 5.- Fundamentos legales violados, explicando cuales tuvieron inexacta aplicación y cuales no se aplicaron;
- 6.- Hechos violatorios, se tendrán que precisar los considerandos y - puntos resolutivos de la sentencia que se consideran violatorios;

7.- Conceptos de violación; se deberán hacer los razonamientos jurídicos, con apoyo en doctrina y jurisprudencia, que determinen las violaciones en que incurrió el juez de primer grado y que agravan la posición de la representación social;

8.- Por último, citar los puntos petitorios que estime pertinentes; se acostumbra en el punto primero, solicitar que se -- tengan por presentados los agravios, en tiempo y forma, así como tomarlos en consideración al momento de la celebración de la audiencia de vista; además de solicitar en otro punto, se modifique o se revoque la sentencia o auto impugnados.

## G).- PRECEPTOS LEGALES DE SU ACTUACION EN EL CODIGO FORAL.

En el ordenamiento legal en estudio, se encuentra -- establecida la base legal de carácter sustantivo que regula la función del fiscal militar; asimismo contempla las disposiciones de carácter objetivo que deban observar en el ejercicio de su actividad los agentes del ministerio público militar, estableciéndose en sus artículos 36 y 37 lo siguiente:

" Artículo 36.-El ministerio público es el único capacitado para ejercitar la acción penal, y no podrá retirarla o -- desistirse de ella, sino cuando lo estime procedente o por orden firmada por el Secretario de Guerra y Marina o por quien en su ausencia lo substituya, orden que podrá darse cuando así lo demande el interés social, oyendo previamente, el parecer del Procurador General de Justicia Militar " (23)

" Toda denuncia o querrelia, sobre delitos de la competencia de los tribunales militares, se presentará, precisamente, ante el ministerio público; y a éste harán la consignación respectiva, las autoridades que tengan conocimiento de una infracción penal " (24)

Por lo anterior, la ley demuestra claramente que el representante social militar es el unico capacitado para el -

---

(23) Código de Justicia Militar.-Edit. Ateneo.-Pag. 46.

(24) idem.-Pag. 46.

ejercicio de la acción penal militar; haciendo notar que como es una Institución de buena fé, cuando durante el procedimiento aparezcan elementos suficientes a favor del procesado, que acrediten que no se dá tanto el cuerpo del delito como la presunta responsabilidad, podrá desistirse de la acción penal ya ejercitada, con aprobación del Procurador General de Justicia-Militar y del Secretario de la Defensa Nacional.

Asimismo, se desprende del numeral 37, que cuando alguna persona tenga conocimiento de que se ha cometido algún --delito, tiene la obligación de hacerlo saber al ministerio público, o sea, cuando un miembro de las Fuerzas Armadas, adecue su conducta a algún ilícito penal previsto por el Código Mar--cial, el Jefe inmediato de éste, lo hará del conocimiento del Comandante de Batallón o Zona Militar, para que se ordene le--vantar una acta de policía judicial militar, misma que será --turnada al fiscal militar y sirva de apoyo para iniciar su averiguación previa.

Todas las personas que deban suministrar datos para la averiguación de los delitos, están obligados a comparecer --ante el Ministerio Público, excepto el Presidente de la Repú--blica, Secretario, Subsecretario y Oficial Mayor de la Secretaria de la Defensa Nacional, Comandantes de Región, Zona o Guarnición Militar, y miembros del Supremo Tribunal Militar, quienes serán examinados por el ministerio público en sus propias oficinas.

**H).- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.**

El Ministerio Público Militar, en el ejercicio de -- sus funciones, bajo ninguna circunstancia, podrá solicitar el ejercicio de la acción penal sin llenar los requisitos de procedibilidad que contempla en su artículo 16 la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Situación por la cual haremos un estudio de las condiciones legales que debe cumplir el fiscal-militar para iniciar una averiguación previa, y en su caso, ---ejercitar la acción penal contra el probable responsable de - una conducta típicamente delictivo.

Es decir, el agente del ministerio público, para fundar su actuación, necesitará de los requisitos de procedibili-dad, o sea actuar en base a denuncias, acusaciones o querellas- de personas dignas de fé en hechos que son presumiblemente de- lictuosos, a fin de acreditar el cuerpo del delito y la pre--sunta responsabilidad de alguna persona, a efecto, de ejerci--tar la acción penal o bien en su caso, abstenerse de ejercitar la.

Para complementar lo anteriormente expuesto, se hará un estudio sobre lo que es la denuncia, acusación y querella; respecto a varios juristas del derecho.



a).- DENUNCIA.- Se define cómo la figura jurídica, por medio de la cual, cualquier persona formula una narración de hechos presumiblemente delictuosos, a fin de su esclarecimiento por parte del representante social y mismos que han de perseguirse de oficio.

O bien, se podría decir que, es la narración de un hecho delictuoso realizado por cualquier persona al ministerio público, sobre delitos que se persigan de oficio a fin de su correspondiente sanción.

Asimismo el maestro Mariano Jimenez Huerta, dice:-- que la denuncia, " Es la noticia de la comisión de un delito dada a la autoridad encargada de perseguirlo " (25)

De lo anterior, se podría decir que la denuncia es un requisito de procedibilidad, que puede dar origen a una -- averiguación previa. Cualquier persona puede hacer del conocimiento del agente investigador del ministerio público conductas delictuosas, no importa que se trate del propio ofendido o de un tercero extraño a aquélla, de la edad, sexo, condición social, raza, etc.

Inclusive, las personas morales pueden formular denuncias a través de sus representantes legales.

---

(25) Jimenez Huerta Mariano.-Derecho Penal Mexicano;Tomo I, Edit.Porrúa,S.A.,3/a.Edición México,1980.

Al momento de que el organo administrativo, ministerio público, tiene conocimiento de que un hecho delictuoso, -- tendrá que investigarlo e incluso los delitos conexos con aquel sin que sea necesario que exista persona denunciante de éstos- últimos ya que se tratará de delitos que se persiguen de oficio.

En este sentido, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece:

" Es suficiente la denuncia de un delito para que la --- autoridad investigue todos los hechos en conexión con el mis--- mo " (26)

b).- ACUSACION.- Viene a ser la imputación directa de un -- hecho presumiblemente delictuoso que se formula en contra de -- persona determinada, ya se trate de delitos que se persiguen de oficio o por querrela necesaria.

C).- QUERELLA.- Es la figura jurídica por medio de la cual, a petición de parte legítima, tomará conocimiento el ministerio público de hechos presumiblemente delictuosos a fin de su esclarecimiento total, solicitando el ejercicio de la acción penal, si así corresponde, en contra del presunto responsable o - presuntos responsables y la reparación del daño por parte de -- éste o éstos.

Según expresa el licenciado César Augusto Osorio y Nieto, por querella se entiende: " la manifestación de voluntad de ejercicio potestativo, que formula el sujeto pasivo al agente Investigador del ministerio público de un hecho presumiblemente delictuoso a fin de su investigación y, en su -- caso, el ejercicio de la acción penal " (27)

A mayor abundamiento, a nivel practico en el fuero-castrense, y al parecer tambien en el derecho penal común, el agente del ministerio público, únicamente utiliza los términos denuncia y querella, según corresponda.

Por último, la querella como manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, podrá formularse ante el agente investigador, por el propio ofendido, o su legitimo representante, en los casos establecidos en la misma ley. Así por ejemplo, el artículo 263 del Código Penal establece que sólo se podrá perseguir el delito de estupro a petición del ofendido o de sus padres o representantes legítimos. Basta para los efectos procesales, la manifestación de voluntad de la persona ofendida para que aquella exista, para que se persiga al - presunto responsable.

---

(27) Comentario a la Reformas del Código de Procedimientos Penales del D.F.-Pag. 85.

### III.- DE LA POLICIA JUDICIAL MILITAR.

#### A).- OBJETO.

La Policía Judicial Militar, tiene por objeto auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos del fuero de guerra, la reunión de las pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores, desempeñando una función de suma importancia como órgano auxiliar del ministerio público, en los términos previstos por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las normas que derivan de este precepto fundamental.

El personal de la policía judicial militar, será nombrado por la Secretaría de la Defensa Nacional, con excepción del adscrito a las oficinas foraneas, el cual será designado por el Comandante de la Zona respectiva, previa aprobación de la Procuraduría General de Justicia Militar. Asimismo, dicho personal dependerá directa e inmediatamente del Ministerio público. Lo anterior con fundamento en el artículo 48 del código marcial.

El personal que desee ingresar al citado cuerpo policiaco tendrá que reunir entre otros los siguientes requisitos:

- a).- Ser militar de guerra, con el grado que ostente al momento de ser incorporado a la Institución;
- b).- Tener estudios mínimos de primaria, para el personal de agentes y estudios superiores para los Jefes de Grupo;
- c).- No haber sido sentenciado por delito alguno; y
- d).- Ser de notoria buena conducta.

A falta de alguna comprobación de sus antecedentes - de disciplina ó las condiciones anteriores, se acreditarán por las anotaciones correspondientes que tenga el interesado en la hoja de servicios de su expediente personal.

La policía judicial militar, previamente deberá quedar constituida por: un jefe, Un subjefe, un jefe del detall, - jefes de grupo y agentes comisionados que sean necesarios para el servicio.

Es importante recalcar, que el agente de policía judicial militar, reconocerá como Jefe inmediato al agente del -- ministerio úblico de su adscripción.

Nuestra Constitución Federal en su parte relativa -- del artículo 21, señala:

" La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, - LA CUAL ESTARA BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO -- INMEDIATO DE AQUEL" (28)

Por su parte el maestro y licenciado Jorge Obregón - Heredia, dice: "Cuando la policía judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, solo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no puede ser formulada ante el ministerio público, levantará una acta, de la cual informará inmediatamente a su Jefe inmediato EL MINISTERIO PUBLICO " (29)

Asimismo, el maestro Eduardo Pallares, nos manifiesta un principio general: "Tanto la policía preventiva como la judicial están a las órdenes del ministerio público, cuando actúan en la averiguación de los delitos " (30)

## B.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

### a).- Del Jefe de la Policía Judicial Militar.

- 1.- Acordar diariamente todos los asuntos que en auxilio de la administración de justicia militar se le ordena;
- 2.- Dar las instrucciones que sean necesarias para el mejor éxito en el despacho de los asuntos señalados;

---

(28) Rabasa O Emilio y Caballero Gloria.-Ob.Cit.-Pag. 78.

(29) Heredia Obregón Jorge.-Ob.Cit.-Pag.72.

(30) Pallares Eduardo.-Prontuario de Procedimientos Penales;5/a.Edición,Edit.Porrúa,S.A. México,1977.-Pag.117.

- 3.- Interponer correcciones disciplinarias a los subalternos por las omisiones en que incurran en el desempeño de sus labores;
- 4.- Rendir parte diariamente, por escrito, al Procurador --- General de Justicia Militar, de las novedades ocurridas, así como del estado de los asuntos de que conozca la --- institución;
- 5.- Distribuirá entre los jefes de grupo, las órdenes expedidas por el ministerio público para su cumplimiento.

**b).- De los Jefes de Grupo.**

Los jefes de grupo, serán inmediatos superiores de los Agentes a ellos comisionados;

- 1.- Distribuir entre los agentes las órdenes y comisiones -- que se les encomienden;
- 2.- Vigilar porque las mismas sean cumplimentadas en el menor tiempo posible, dando para ello las instrucciones -- que estimen pertinentes;
- 3.- Rendir informe al procurador por los conductos debidos - del resultado obtenido.

**c).- De los Agentes de Policía Judicial comisionados.**

- 1.- Desempeñar su cometido en el menor tiempo posible;
- 2.- Acatar las instrucciones que reciban para el mejor éxito de los asuntos que se les encomienden;
- 3.- Rendir informe por escrito de los resultados de sus funciones;

En la inteligencia de que los agentes del servicio de policía foraneos, así como de los agentes comisionados tendrán las mismas funciones y atribuciones que los permanentes.

**C).- RESPONSABILIDAD.**

Es importante hacer mención que cuando algún elemento de la policía judicial militar, adecua su conducta a algún ilícito penal contemplado en el libro segundo del código de justicia militar, en el ejercicio de sus funciones e inclusive infrinja -- alguna norma penal ya sea de la competencia del fuero común o federal, será sujeto a una investigación judicial de la cual, si es que se llegare a determinar por el órgano de procuración de justicia, que se infringió la disciplina militar, o en su caso, tipifica su conducta a algún delito común o federal, será ejercitada la



acción penal en su contra, ante el tribunal competente, ya sea -- común o militar, para que en definitiva se resuelva en dicho procedimiento judicial, lo que en derecho corresponda. En la inteligencia de que durante el tiempo que dure el proceso, dicho agente de policía, será suspendido de sus funciones.

**D).- LOS MILITARES QUE EN VIRTUD DE SU CARGO O COMISION, DESSEMPEÑAN ACCIDENTALMENTE FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL-MILITAR.**

**a).- BASE LEGAL.**

Los comandantes de armas, partidas, destacamentos y columnas volantes, en su carácter estas últimas de partidas móviles, están investidas con las funciones de la policía judicial federal militar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción III y 49 fracción IV del Código de Justicia Militar.

**b).- OBJETO.**

La existencia de este personal militar, y las facultades que se les delegan, es con la finalidad de que el personal de agentes del ministerio público militar en su calidad de asesores del mando, ya sea de regiones, zonas o guarniciones militares, cuenten con el apoyo técnico legal de los mismos, cuando por necesidades-

del servicio o por la necesidad de asegurar a algún presunto responsable de algún delito militar y que el ministerio público no puede intervenir de inmediato.

De los dos incisos antes planteados, se desprende que, con la base legal en cita, el personal militar en estudio, cuando dentro del desarrollo de sus funciones, algún militar adecue su conducta a algún tipo penal de los previstos por el libro segundo -- del código castrense, deberá proceder de inmediato, a levantar -- una acta de policía judicial militar, ante la presencia de dos -- testigos, debiendo asentar en el texto de la misma, los fundamentos legales que le autorizan a levantarla (Constitucionales y Código Foral), así como el carácter con el que la está levantando; -- comandante de armas, columna volante, partida o destacamento según el caso.

Asimismo, deberán asentar el lugar, la fecha y la hora en -- que se levante, el o los motivos, debiendo tomar declaración a -- los responsables, exhortándolos para que se conduzcan con verdad y a los testigos si los hubiere, advirtiéndoles en las penas en -- que incurrirán los que declaren con falsedad ante una autoridad, estableciéndoles el apoyo legal militar, previa manifestación de -- sus generales y firmando al margen de sus declaraciones para constancia.

Por último, cuando dicha autoridad, tenga integrada debidamente el acta de policía judicial, la turnará al -- agente del ministerio público militar de la adscripción para que esta le sirva de apoyo al representante social militar, para que inicie su averiguación previa.

## C O N C L U S I O N E S :

De lo analizado en los capítulos precedentes, del presente análisis Jurídico sobre la Procuración de Justicia - en el Ejército Mexicano, hemos obtenido las siguientes conclusiones:

1.- EL DERECHO PUNITIVO MILITAR EN MEXICO, TIENE SUS ORIGENES EN EL DERECHO MILITAR MEXICA, YA QUE SIEMPRE SE - CARACTERIZO, POR SU REGIDEZ Y SU GRAN SEVERIDAD, YA QUE -- CUANDO ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL EJERCITO AZTECA, ADECUABA SU CONDUCTA A ALGUN TIPO PENAL ERA SANCIONADO, ENTRE OTRAS PENAS EXISTIAN EL DESCUARTIZAMIENTO Y LA CREMACION - EN VIDA.

2.- ANALIZAMOS, QUE EN LA EPOCA COLONIAL, LOS ESPAROLLES, A SU LLEGADA A TIERRAS MEXICANAS, IMPLANTARON EL DERECHO PENAL ESPAÑOL, MISMO QUE ERA APLICADO EN CAMPAÑA O EN EXPEDICIONES MILITARES, ORDENANDOSE QUE LOS INDIOS MEXICA-

NOS, TENIAN QUE ADECUAR SU CONDUCTA A ESE ORDENAMIENTO LEGAL, CONVIRTIENDOSE ASI LA LLAMADA NUEVA ESPAÑA EN UNA COLONIA DEPENDIENTE DE ESPAÑA.

3.- AL INICIARSE LA INDEPENDENCIA, SE OBSERVA QUE LA JUSTICIA MILITAR EN ESTA EPOCA, ERA IMPARTIDA POR LOS DIFERENTES CAUDILLOS EN SUS RESPECTIVAS AREAS DE OPERACION, -- CON BASE EN LAS DISPOSICIONES EMANADAS POR ELLOS MISMOS, -- PARA DISCIPLINAR LAS TROPAS A SU MANDO.

4.- POR LO QUE RESPECTA A LOS DELITOS, LA FACULTAD DE ORDENAR UNA INVESTIGACION O AVERIGUACION PREVIA, CORRESPONDIÓ A LOS JEFES SUPERIORES JERARQUICOS, NO DÁNDOSE FACULTAD A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO MILITAR, PARA INTERVENIR ANTES DEL PROCESO, ESTO ES, QUE NO PODIAN INTERVENIR DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA, SINO HASTA DECLARAR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL EL AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL, ACCIÓN QUE A LA FECHA EJERCITAN POR SER REALMENTE SU LABOR COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MILITAR.

5.- FUE HASTA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917, CUANDO EL CONSTITUYENTE PLASMO DEFINITIVAMENTE, CUAL ERA LA FINALIDAD DE DEJAR SUBSISTENTE EL FUERO DE GUERRA, QUE LOS MILITARES FUERAN JUZGADOS POR MILITARES, SIENDO ASÍ SUJETOS DE -

INCUPLACION, LOS INDIVIDUOS QUE PERTENEZCAN A LAS FUERZAS-ARMADAS MEXICANAS, CUANDO HAYAN ADECUADO SU CONDUCTA A ALGUN DELITO MILITAR; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA DISCIPLINA EN EL INSTITUTO ARMADO, PROHIBIENDO DE MANERA TERMINANTE, QUE LAS PERSONAS QUE NO FORMEN PARTE -- DEL EJERCITO, PUEDAN SER LLEVADAS A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES MILITARES.

6.- LLEGANDO AL PUNTO IMPORTANTE DE ESTE TRABAJO, NOS ENCONTRAMOS QUE EL MINISTERIO PUBLICO, EN TODO PROCEDIMIENTO DE ORDEN CRIMINAL, DESDE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS -- PENALES DE 1880 PARA EL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIDO POR EL-ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PORFIRIO DIAZ, ERA UNA FIGURA DECORATIVA, YA QUE NO ACTUABA COMO INVESTIGADOR DEL DELITO, SINO QUE ESTA FUNCION LE CORRESPONDIA A LOS JUECES, YA QUE ERAN LOS ENCARGADOS DE LA INVESTIGACION EN EL INICIO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS.

POR LO ANTERIOR, EL PRIMER JEFE CONSTITUCIONALISTA, - SE PERCATO DE LA NECESIDAD DE RETIRAR AL JUZGADOR FACULTADES PARA INVESTIGAR DELITOS Y ENCOMENDARLE AL MINISTERIO - PUBLICO LA PERSECUCION DE LOS MISMOS.

7.- SE ESTIMA NECESARIO, MODIFICAR EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON EL OBJETO DE HACERLO -

CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO CON LOS ARTICULOS 21 Y 102 -  
DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

8.- QUE LA MODIFICACION PROPUESTA, PERMITA ADEMAS, --  
QUE TANTO LOS ABOGADOS MILITARES COMO ESTUDIOSOS DEL CAMPO  
DEL DERECHO MARCIAL, IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS INSTRUMEN  
TOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO MILITAR, EN LA INVES  
TIGACION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS.

9.- LA EXISTENCIA DE LA JURISDICCION MILITAR, COMO --  
FUERO REAL, ESTA DE ACUERDO CON EL CLASICO PRINCIPIO DE LA  
IGUALDAD DE LA LEY, YA QUE ESTA SE FUNDA EN EL SISTEMA JU-  
RIDICO DEL EJERCITO Y EN EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE ESTE.

10.- EN NUESTROS DIAS, EL FUERO DE GUERRA EN EL EJER-  
CITO MEXICANO, ENCUENTRA SU VALIDEZ Y BASE DE SUSTENTACION  
EN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS DENTRO DEL MARCO JURI  
DICO DE DICHA JURISDICCION, ESTABLECIENDOSE UNA VERDADERA=  
JERARQUIZACION, QUE PARTE DESDE EL ARTICULO 13 DE LA CONS-  
TITUCION FEDERAL Y LA LEY REGLAMENTARIA DEL MISMO, COMO LO  
ES, EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON CUERPOS NORMATIVOS-  
INTERMEDIOS CONSTITUIDOS POR DIVERSAS LEYES Y REGLAMENTOS,  
QUE EN UN TODO, SIRVEN A LOS MISMOS FINES PARA LOS CUALES-  
SE CREO EL FUERO CASTRENSE, ES DECIR, QUE ESE BLOQUE DE --  
DISPOSICIONES TIENDEN NO SOLO A LA ORGANIZACION DEL EJERC

TO, SINO TAMBIEN A PRESERVAR EN LAS FUERZAS ARMADAS, DE --  
 TIERRA, MAR Y AIRE, LA DISCIPLINA QUE ES LA PIEDRA FUNDA--  
 MENTAL Y LA GARANTIA PARA LA PRESERVACION DEL INSTITUTO --  
 ARMADO, COMO UNA FUERZA ORGANIZADA AL SERVICIO DE LA ----  
 NACION.

LA FINALIDAD DEL PRESENTE TRABAJO, CONSISTIO EN HACER UN  
 ESTUDIO REFERENTE A LA PROCURACION DE JUSTICIA EN LAS FUERZAS  
 ARMADAS MEXICANAS, A EFECTO DE PROPONER CIERTA MODIFICACION -  
 AL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, Y QUE NO ESTAN  
 ACORDES CON LA REALIDAD ACTUAL Y EN OCASIONES CONTRADICEN ---  
 PRECEPTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL; ESTABLECIENDO EL ARTICULO-  
 47 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL MILITAR, LO SIGUIENTE:

La Policía Judicial se compondrá:

- I.- De los Agente del Ministerio Público;
- II.- De un Cuerpo Permanente;
- III.- De los militares que en virtud de su cargo o comisión  
 desempeñen accidentalmente las funciones de Policía-  
 Judicial

Como se observa, el citado numeral asimila al Ministerio  
 Público en su fracción I con la Policía Judicial, lo cual con  
 el desarrollo del presente trabajo, concluimos que pugna con-  
 los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los ---



Estados Unidos Mexicanos vigente, que establen que es esa Institución, el Ministerio Público, quien se encuentra a la cabeza y al mando de la Policía Judicial.

Concluyendo, los preceptos 21 y 102 de la Constitución Federal, son claros y terminantes al recalcar que la Policía Judicial siempre actuará como Auxiliar del Ministerio Público en la investigación que este practique, así -- como de las diligencias que lleve a cabo, PROPONIENDOSE -- POR SER LA FINALIDAD PRINCIPAL DE ESTA TESIS, QUE SE SUPRIMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE JUSTICIA -- MILITAR EN ESTUDIO, POR SER A LA FECHA OBSOLETA DICHA FRACCION.

## B I B L I O G R A F I A :

- BURGOA IGNACIO DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1982.
- BURGOA IGNACIO LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, EDIT.-PORRUA, S.A., MEXICO 1961.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDIT. PORRUA, 16/a. EDICION, MEXICO 1981.
- CALDERON RICARDO. EL EJERCITO Y SUS TRIBUNALES Y DERECHO PENAL MILITAR; EDICIONES LEX.-MEXICO 1944.
- COLIN SANCHEZ GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDIT. PORRUA, S.A.-MEXICO 1983.
- GUTIERREZ Y LASSO HERRERA E.- GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA PENAL; 1/a. EDICION 1979.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO Y ADATO DE IBARRA VICTORIA.- PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDIT. PORRUA, S.A.-MEXICO 1982.
- GARMENDIA GARDUÑO JORGE.- EL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS, EDIT. NORIEGA EDITORES, LIMUSA, S.A. DE C.V., 1988.
- HEREDIA ALBA CARLOS.- ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL DERECHO AZTECA Y EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, EDIT. CULTURA, MEXICO 1931.
- HANS KELSEN. TEORIA GRAL. DEL DERECHO Y EL ESTADO; -- IMPRENTA UNIVERSITARIA 1/a. EDICION MEXICO 1949.
- JIMENEZ HUERTA MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO; TOMO I, EDIT. -- PORRUA, S.A., 3/a. EDICION, MEXICO 1980.
- LYLE N. MC. ALISTER. EL FUERO MILITAR EN LA NUEVA ESPAÑA; -- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. 1982.
- MORENO JIMENEZ WIGBERTO. HISTORIA DE MEXICO; EDIT. ECLAL, S.A. MEXICO 1967.
- NIETO Y OSORIO AUGUSTO CESAR. LA AVERIGUACION PREVIA.- EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1981.

- OBREGON HEREDIA JORGE.- COD.DE PROC.PENALES PARA D.F.COMENTADO, 4/a. EDICION,EDIT.PORRUA,S.A.MEXICO 1987.
- PALOMAR DE MIGUEL JUAN.- DICCIONARIO PARA JURISTAS;MAYO EDICIONES,S.DE R.L.-MEXICO 1981.
- PALLARES EDUARDO.- PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES;5/a.EDICION,EDIT.PORRUA,S.A. MEXICO 1977.
- RISSO CARLOS.- LA JUSTICIA MILITAR,CONCEPTOS FUNDAMENTALES,- VOL. I,EDIT.ARIES.
- RIVERA SILVA MANUEL.- EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO,EDIT.PORRUA,- S.A.,MEXICO,1984.
- SAUCEDO LOPEZ ANTONIO.- LA JURISDICCION DEL FUERO DE GUERRA,EDIT.S.D. N.,MEXICO 1978.
- GRAL.BRIG.D.E.M.RET.  
TORAL LEON DE JESUS Y OTROS.- EL EJERCITO MEXICANO;EDIT.S.D.N.,MEXICO 1979.
- VEJAR VAZQUEZ OCTAVIO.- AUTONOMIA DEL DERECHO PENAL MILITAR; EDIT.--- STYLO.-MEXICO 1946.
- VARA PINA RAFAEL.- DICCIONARIO DE DERECHO;EDIT.PORRUA,S.A.5/a.-- EDICION.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS CONSULTADOS.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1824.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857.
- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, PUB. D.O. 13-ENERO-1932.
- COMENTARIO A LAS REFORMAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, 3/a. EDICION.
- JURISPRUDENCIA 1917-1985, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, 1/a. SALA, 2/a. PARTE, 1985.
- LEY DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE BENITO JUAREZ ---- 22-NOV-55.
- LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y ARMADA NACIONALES. LEGISLACION MILITAR, S.D.N. EMADEN.-9/a. EDICION.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EDIT. -- PORRUA, S.A. -14/a. EDICION, MEXICO 1985.
- LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS. LEGISLACION MILITAR, S.D.N.
- PERIODICO "EL EJERCITO MEXICANO" EDIT. SRIA. DE LA DEF. NAL.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NAL. EDIT. S.D.N.
- REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES, EDIT. S.D.N.
- REGLAMENTO PARA LAS COMANDANCIAS DE GUARNICION Y SERVICIO MILITAR DE PLAZA.